



CAMPUS COATZACOALCOS

UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“NECESIDAD JURÍDICA DE DARLE
OBLIGATORIEDAD EN MÉXICO A LAS
NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL
AMBIENTAL REGULADORAS DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ERIKA NOELY CERVANTES MAGARIÑO

Director de Tesis: Revisor de Tesis:
Lic. Víctor Manuel Tiburcio Rosas. Lic. Ernesto Cruz Hernández.

COATZACOALCOS, VER.

2005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Págs.

INTRODUCCIÓN

1

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

5

1.2 Justificación del Tema

5

1.3 Objetivos

9

1.3.1 Objetivo General

9

1.3.2 Objetivos Particulares

9

1.4 Hipótesis de Trabajo

9

1.5 Variables

10

1.5.1 Variable Independiente

10

1.5.2 Variable Dependiente

10

1.6 Tipo de Estudio	10
1.6.1 Investigación Documental	10
1.6.2 Bibliotecas Públicas	11
1.6.3 Bibliotecas Privadas	11

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

2.1 Derecho Internacional Ambiental	12
2.1.1 Concepto de Derecho	12
2.1.2 Ambiente	14
2.1.3 Derecho Ambiental	14
2.1.4 Derecho Internacional Ambiental	17
2.1.4.1 Fuentes del Derecho Internacional Ambiental	18
2.1.5 Actividad Empresarial	21
2.1.6 Obligatoriedad Jurídica	29
2.1.7 Soberanía	30
2.1.8 Contaminación	31
2.2 Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, 1972	35
2.2.1 Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente	38
2.3 La Declaración de Nairobi de 1982	39
2.4 Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992	40
2.5 La Cumbre de la Tierra + 5	43
2.6 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible	44
2.7 Marco Legal del Derecho Ambiental	46
2.7.1 Fundamento Constitucional	46
2.7.2 Evolución de la Legislación Ambiental en México	47
2.7.3 Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental de 1971	49
2.7.4 Ley Federal de Protección al Ambiente de 1981	50

2.7.5 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1987	52
2.8 Gestión Ambiental	55
2.8.1 Disposiciones Constitucionales para protección y gestión ambiental	56
2.8.2 Objetivo de la Gestión Ambiental	58
2.8.3 Metodología para la implementación de un sistema de gestión ambiental	59
2.9 Impacto Ambiental	60
2.10 La SEMARNAT	81
2.11 ANTECEDENTES DE LA PROFEPA	84
2.12 FUNDACIÓN DE LA PROFEPA	87
2.13 PARTICIPACION DE LA PROFEPA EN EL AMBITO INTERNACIONAL	91
2.14 El Riesgo Ambiental	97

CAPITULO III

LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

3.1 La Planeación Ambiental	99
3.2 La Auditoria Ambiental como medio de control	100
3.2.1 Objetivos de la Auditoria Ambiental	101
3.2.2 Estructura de la Auditoria Ambiental	102
3.3 La Responsabilidad Ambiental en el Derecho Internacional	103
3.3.1 La Responsabilidad en el Derecho Público Internacional	105
3.3.2 Contaminación Transfronteriza	108
3.3.3 Obligaciones de los Estados	109
3.3.4 La Contaminación Masiva: Crimen Internacional	111
3.3.5 Consecuencias de la Responsabilidad Internacional	112

3.3.6 Fondo para Indemnizaciones	113
3.3.7 Soberanía, Ambiente y Derechos Humanos	114
3.4 Multiplicidad de Normas y Falta de Justicia Ambiental	116
CONCLUSIONES	120
BIBLIOGRAFÍA	125

INTRODUCCION

El fin primordial que persigue ésta investigación, es determinar la necesidad jurídica de darle obligatoriedad a las normas de derecho internacional ambiental que regulan la actividad empresarial en México, todo esto a través de la creación de un organismo supranacional.

El problema ambiental, ha ocupado las noticias y se advierte en actividades civiles y oficiales. Se ha gastado muchísimo dinero y esfuerzo. Los resultados han sido muy pobres. El saldo continúa siendo negativo.

En las noticias se nos dice que los ríos están contaminados, que los lagos se convierten en lodazales, que los bosques se transforman en cerros pelones, que tierras fértiles se vuelven zonas desérticas, que existe una crisis de agua potable y el aire de las grandes urbes se encuentra envenado.

El problema ambiental, se ha convertido en un ecocidio que avanza; el gobierno ha fracasado en la preservación de los recursos del país y ahora es el momento de sentar las bases para su conservación y aprovechamiento, pues de lo contrario peligra el equilibrio ecológico y económico de las naciones. México ocupa los primeros lugares en deforestación, con cerca de 678,000 hectáreas menos cada año, es decir, el 4 % de las que pierde el planeta anualmente.

A los empresarios les importa explotar, producir, consumir y desechar; es poco el espacio de pensamiento y acción que se dedica a tareas de protección al ambiente. Es claro, la destrucción responde a impulsos básicos, se trata de urgencias construidas para permitir nuestra sobrevivencia como especie y nuestra conservación como individuos en la que no se toma en cuenta la protección ambiental.

Nuestra convicción profunda es que el espacio no tiene límites y que los bienes vitales son interminables e indestructibles. Vivimos absurdamente con la idea de que la tierra es el paraíso.

Los conocimientos sobre el problema ambiental, tiene una meta que consiste en salvar lo que hemos dejado sin tocar o reparar. Sin embargo, los miles de millones que se han gastado no han sido útiles ni siquiera para construir una estructura de la cual partir.

Precisamente por nuestros difíciles problemas económicos, sociales y políticos, la desconfianza, la inseguridad, el desempleo y la grave inflación, debemos ponernos mas alerta y cuidar más allá de lo posible el medio ambiente. La gravedad de la situación no debe ser excusa para destruir el ambiente.

Debemos tener presente que lo grave del problema de la destrucción ambiental, es que carecemos de los mecanismos para impedirlo. Nuestros impulsos y la necesidad de gratificación son mucho más intensos que la capacidad de reflexión y valoración de la realidad.

Nos damos cuenta del daño que causamos y de pronto nos proponemos cuidar un pedazo de paisaje y convertirlo en reserva ecológica. Este esfuerzo es pasajero y durara mientras las presiones sociales y económicas son lo suficientemente tranquilas.

Pero no se trata de bautizar a parques nacionales y áreas bellas como zonas que deben tener un cuidado especial: protegidas de nuestra conducta.

La destrucción ambiental esta alcanzando tales proporciones que es indispensable nombrar a todo el planeta como área protegida, todo nuestro espacio, todos los paisajes y rincones.

Los problemas ecológicos son piedras en el zapato, una verdadera molestia. Son obstáculos para los proyectos millonarios de desarrollo.

Cuando lo que se desea es el desarrollo, la construcción de industrias, el consumo, el desperdicio, más empleos, mayor utilización de las materias primas, más energía, más energéticos, más tierras de cultivo, más pesca, nos topamos con los problemas ecológicos.

Hace 24 años se formo la primera oficina encargada de cuidar el ambiente; fue durante el ejercicio de Luis Echeverría, se trataba de una subsecretaría vinculada a la secretaría de salud; sin embargo, esta oficina nunca llegó a mucho, sólo a realizar estudios e investigaciones. No había para más. Continuó funcionando por años, dos sexenios, en un nivel mínimo, realizando actividades insignificantes ante la magnitud expansiva del problema ambiental.

Llegó el día cuando Miguel de la Madrid transformó a esta oficina en secretaría y así formó la famosa SEDUE, y era bueno tener una secretaría que se llamara de Ecología y Desarrollo Urbano. La protección al medio ambiente iba aumentando en seriedad y en importancia. Sin embargo, no sucedieron grandes avances, el mayor logro fue la creación de la Ley de la Protección Ambiental, que significo un gran avance, pero en la realidad los hechos de cuidado y protección al medio ambiente fueron

pocos. Nuestras selvas siguen encogiéndose las especies que en ellas moran desaparecen, se extinguen. Pero no duró mucho la SEDUE; a mediados del sexenio de Carlos Salinas de Gortari se convirtió en SEDESOL, y la parte de ecología se escindió en un Instituto de Ecología y en la Procuraduría de Protección Ambiental.

En el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León, se transformó en una nueva secretaría que se encargue de los asuntos ecológicos, en el nombre se encierran sus responsabilidades: Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, actualmente solo se le conoce con las siglas de SEMARNAT (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales).

A pesar de dicha institución, el problema no se ha resuelto, sigue avanzando, sin embargo las empresas buscan la certificación de “empresa limpia no contaminante”, no obstante siguen contaminando, entonces cabe hacer algunas preguntas ¿Qué ha pasado con nuestras autoridades?, será que los intereses particulares están por encima de la salud ambiental. ¿Qué le vamos a heredar a nuestros hijos?, debemos tener siempre presente que este mundo solo nos ha sido prestado, y ¿en qué condiciones lo vamos a devolver?

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema:

- ¿Por qué existe la necesidad jurídica de darle Obligatoriedad a las Normas de Derecho Internacional reguladoras de la Actividad Empresarial en México?

1.2 Justificación del Tema:

El presente trabajo de investigación tiene fines cognoscitivos, educativos e incluso formativos, ya que en el desarrollo de la misma se muestran diversas posturas a cerca de la importancia de la aplicación de las Normas de Derecho Internacional Ambiental en la actividad empresarial mexicana.

Además en esta investigación se enumeran algunas de las ventajas o beneficios a nivel ambiental que podrían obtenerse implantando un Sistema de Administración Ambiental en el funcionamiento diario de la actividad empresarial en México.

El derecho en lo que a materia ambiental respecta, es un área a la que se le ha venido restando importancia a través del tiempo. Este es un tema que debería preocupar a todos, dicho de una forma correcta “Ocupar”, ya que el origen del problema ambiental, hablando genéricamente, es la falta de “Conciencia Ambiental”, misma que solo podrá adquirirse a través de Educación y debe comenzar desde la célula mas pequeña de la sociedad (La Familia), es algo así como “Predicar con el Ejemplo”.

Uno de los fines de esta investigación es dar al medio ambiente y a sus componentes la importancia que realmente poseen y que seguramente tendrá en un futuro para la humanidad entera; partiendo de distintas fuentes se puede establecer la situación tan preocupante del medio ambiente en el mundo actual; por ejemplo: Es de conocimiento general que el agua no es inagotable, ya que millones de personas en el mundo hoy sufren su escasez y la situación tiende a seguir empeorando aunque varios tratados internacionales intenta frenar el deterioro del medio ambiente y la escasez de sus componentes.

Durante siglos se busco y se uso a los mares para el transporte de mercancías, para el placer, para la aventura; pensándose siempre en el agua como un medio, desvalorizando su importancia y trascendencia como recurso natural y aprovechándose de el con desperdicio y avaricia. Existen en todo el planeta 1500 millones de Km. cúbicos de agua, de los cuales entre océanos y mares se ocupan 1,200 millones de Km. cúbicos de agua potable.

Volviendo al problema internacional ambiental, el vertiginoso desarrollo tecnológico ha convertido al mundo en una aldea global, en donde los pueblos se comunican instantáneamente sobre lo ocurrido a miles de kilómetros.

En términos de desarrollo y pobreza, el abismo entre los países que poseen esta tecnología y los que carecen de ella, se agranda cada día. Sin embargo, el desarrollo no viene aparejado con armonía entre la tecnología y el medio ambiente lo que ha provocado que el equilibrio ambiental del mundo se encuentre seriamente amenazado.

El desarrollo sustentable en el aspecto socio-económico es un factor que contribuye en gran medida al deterioro de el entorno ambiental en el que se desenvuelve la población, ya que con el afán de satisfacer sus necesidades utilizan desmedidamente los recursos que la naturaleza pone a su alcance, siendo esto todo lo contrario a lo que se define como desarrollo sustentable, ya que este consiste en la capacidad que tiene la población humana para satisfacer sus necesidades, aprovechando el entorno natural en el que se desarrollan, pero garantizando la conservación del medio ambiente, esto es, que las poblaciones futuras puedan disponer de esos mismos recursos que en ocasiones son vitales para el ser humano y logren así un desarrollo sustentable.

Esta investigación tiene con fin explorar algunos aspectos, como la responsabilidad en el derecho internacional, las obligaciones de los estados de proteger su medio ambiente y sus recursos naturales.

Esta cuestión ha adquirido una creciente importancia en los últimos años dada la creciente toma de conciencia, por parte de la opinión pública, de que muchos problemas ambientales podrían traspasar las fronteras de los países, o tienen un alcance tan global que no es posible hacerles frente solo por medio de leyes de alcance nacional.

Los tratados y convenciones entre distintos países son hoy la principal fuente de Normas Ambientales a nivel Internacional.

Es urgente tomar cartas en el asunto del deterioro ambiental, pero no basta con la existencia de normas nacionales o internas cuya aplicación o cumplimiento no en todos los casos es obligatorio para la actividad empresarial; es por eso que se considera necesario dotar de obligatoriedad jurídica a las normas de Derecho Internacional Ambiental en el País, para obligar al gremio empresarial e industrial a operar implantando y respetando las normas existente, en procuración de evitar causar un mayor daño al medio ambiente, además de frenar el que actualmente se ocasiona por no cumplir con las medidas necesarias de protección ambiental.

El medio ambiente de un país no solo es su responsabilidad, porque generalmente el problema ambiental de un país afecta de igual manera a los demás, ya que los mares y el espacio aéreo no tienen fronteras ambientales.

Debemos tener en cuenta que los problemas ambientales en la esfera internacional se han convertido no solo en cuestiones de índole transfronterizo, sino que además de una u otra forma terminan afectando la preservación del medio humano, tomando en cuenta su dimensión global.

Las Normas de Derecho Internacional Ambiental reguladoras de la Actividad Empresarial en México son deficientes toda vez que las autoridades que conocen de los problemas ambientales en nuestro país no cuentan con la experiencia, conocimientos, técnicas y procedimientos necesarios para lograr solucionar estos problemas, es por eso que considero sería de gran beneficio y ayuda que cuando existiera algún problema ambiental en México, la autoridad concedora y sancionadora debería ser un organismo internacional.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General:

Analizar los beneficios de la Obligatoriedad en las Normas de Derecho Internacional Ambiental reguladoras de la Actividad Empresarial en México.

1.3.2 Objetivos Particulares:

- Conocer las Normas de Derecho Internacional Ambiental que regulan la Actividad Empresarial en México.
- Conocer el alcance de las Normas de Derecho Internacional Ambiental en la Actividad Empresarial Mexicana.
- Explicar la importancia de aplicar las Normas de Derecho Internacional Ambiental en la Actividad Empresarial Mexicana.
- Analizar los Beneficios de la obligatoriedad de las Normas de Derecho Internacional Ambiental que regulan la Actividad Empresarial en México.

1.4 Hipótesis de Trabajo:

“Las Normas de Derecho Internacional Ambiental reguladoras de la Actividad Empresarial en México son deficientes al carecer de Obligatoriedad Jurídica, toda vez que la autoridades que conocen de los problemas ambientales en nuestro país no cuentan con la experiencia, conocimientos, técnicas y procedimientos necesarios para lograr solucionar estos problemas”.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente:

“El análisis de la obligatoriedad de las normas de derecho internacional ambiental, como funcionan, como se aplican y quien las aplica”.

1.5.2 Variable Dependiente:

“De aplicarse las Normas de Derecho Internacional Ambiental en México en la actividad empresarial, tendríamos como consecuencia, un sistema mas eficiente en cuanto a la solución de los problemas ambientales y lo mas importante se obligaría al responsable a responder por los daños y perjuicios causados al ambiente”.

1.6 Tipo de Estudio

1.6.1 Investigación Documental:

Para la realización de esta investigación fue necesaria la recopilación de información, obteniendo la misma de obras literarias de naturaleza jurídica, así como de legislaciones relacionadas con el tema en desarrollo antes citado.

1.6.2 Bibliotecas Públicas

Se visitó la siguiente:

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CAMPUS COATZACOALCOS, Ubicada en la Av. Universidad Km. 6, Coatzacoalcos, Veracruz.

1.6.3 Bibliotecas Privadas

Se visitaron las siguientes:

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VERACRUZ, CAMPUS COATZACOALCOS, Ubicada en la Av. Universidad Km. 8.5, Colonia Santa Cecilia, Coatzacoalcos, Veracruz.

BIBLIOTECA PRIVADA DEL LICENCIADO ERNESTO CRUZ HERNÁNDEZ, Ubicada en Av. 18 de Marzo, número 110. Altos, Colonia Centro, Coatzacoalcos, Veracruz.

BIBLIOTECA PRIVADA DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL TIBURCIO ROSAS, Ubicada en la Calle Margaritas, número 101, Colonia Rancho Alegre I, Coatzacoalcos, Veracruz.

BIBLIOTECA PRIVADA DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 15, C. LICENCIADO PEDRO TIBURCIO CASTRO, Ubicada en la Calle Zamora, número 312, Colonia Centro, Coatzacoalcos, Veracruz.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL

2.1 Derecho Internacional Ambiental.

2.1.1 Concepto de Derecho.

Todavía buscan los juristas la conceptualización clara del derecho, y es que realmente pocas creaciones humanas han sido cuestionadas con tanta insistencia y por si fuera poco, contestadas de forma tan diversa, ya que se habla de la naturaleza, de la esencia, de sus fines y de sus características.

Etimológicamente, la palabra derecho proviene del latín *directum*, el cual deriva de *dirigere* que significa enderezar, dirigir o encaminar; a su vez deriva también de *regere, rexi, rectum* que significa conducir, guiar. La palabra latina que corresponde a derecho (o a sus equivalentes en las lenguas modernas) es *ius* de antigua raíz indoiránica.¹

El término derecho sirve para designar al orden jurídico y a cada una de las normas jurídicas particulares, que constituyen dicho orden, ya se

¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2002. p. 176

trate de un producto, una disposición o un modo de proceder del hombre; el derecho engloba también aquellas facultades que en virtud de un orden, corresponden a quienes participan de la comunidad jurídicamente ordenada.

“Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de las obligaciones”.²

Frente a cualquier persona obligada, siempre encontramos a otra facultada para exigirle la observación de lo previsto en las normas jurídicas. Al obligado suele llamársele sujeto pasivo y a la persona autorizada para reclamar de aquél la observancia de una norma se le denomina sujeto activo.

En sentido subjetivo, el derecho, es la posibilidad de hacer o no hacer lícitamente algo.

El derecho posee características esenciales, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- Es un fenómeno exclusivamente humano.
- Es un ordenamiento de razón.
- Presupone la libertad humana.
- Tiene como fin primordial la justicia.
- Debe ser promulgado por un legislador autorizado.
- Esta condicionado por la realidad.

² GARCIA MAYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Quintoagésima Edición, Editorial Porrúa, México 2000. p. 15

2.1.2 Ambiente.

Es el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.³

Los elementos que constituyen el ambiente son vitales para el desarrollo y preservación de la propia especie humana, ya que nos proporcionan energía, y satisfacen gran parte de nuestras necesidades de alimento, vestido y consumo.

2.1.3 Derecho Ambiental.

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa en las condiciones de existencia de dichos organismos.

Es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos.

El derecho ambiental posee importantes características dentro de las cuales puedo mencionar las siguientes:

³ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo I, Editorial Selecciones del Reader's Digest, México 2000. p.148

1. **Humanista.-** Ya que su éxito depende de la conciencia y conducta humana.
2. **Multidisciplinario.-** Por guardar estrecha relación con otras ramas del derecho (penal, civil, etc.).
3. **Concreto.-** Por tener un fin determinado.
4. **Flexible.-** Por adaptarse a las costumbres y normas del lugar donde ha de aplicarse.
5. **Nacional e internacional.-** Toda vez que se presenta en los tres niveles de gobierno a nivel nacional, y a través de convenios o tratados internacionales para la conservación del planeta.

Es necesario diferenciar entre lo ecológico y lo ambiental, al respecto, la ecología es el estudio de las relaciones de los seres vivos con su medio. Existe la opinión de que debe hablarse más que de un derecho ecológico, de derecho ambiental, y se define a éste como:

El conjunto de normas de interés público que regulan las relaciones del hombre con la naturaleza respecto al aprovechamiento de los recursos que ella proporciona evitando la degradación del propio orden natural.

El movimiento que propugna el estudio especializado de los problemas del deterioro del ambiente en nuestro tiempo, tiene su origen en la sensibilización experimentada ante los graves y a veces irreversibles daños que el hombre viene causando a la naturaleza; daños tan graves que, de no evitarse que prosigan, pone en gran riesgo a la sobrevivencia de la especie humana.

El peligro por daño ecológico no es menor que el de una extinción por guerra termonuclear; de tal suerte que la principal tarea de nuestra época es salvar a la civilización de su total destrucción por radiactividad o contaminación ambiental.

Esto no es una exageración, sino la realidad provocada por un incontrolado y poco previsor desarrollo tecnológico.

El equilibrio ecológico se rompe por la contaminación provocada por una serie de factores: polvo, ruido, energía radiactiva, la publicidad que invade fachadas, paredes, azoteas, etc.; desechos industriales y domésticos, asentamientos humanos, explotación de recursos naturales renovables y no renovables, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, uso de ciertos productos industriales, incendios, etc.

El derecho ambiental ha pasado por varias etapas legislativas de protección:

- Protección primaria con el objetivo de defender y proteger los estándares específicos de la calidad de vida humana contra riesgos específicos del ambiente. Esta es una legislación orientada en función de los riesgos.
- La dominación de los recursos, a través de la distribución de recursos naturales para usos determinados. Esta es una legislación orientada en función del uso.
- Conservación de recursos, a través del manejo racional de éstos para mantener su disponibilidad. Esta legislación está orientada a los recursos.

- Control ecológico o protección ambiental, orientada en función del ecosistema del que forma parte el recurso⁴.

2.1.4 Derecho Internacional Ambiental.

El derecho internacional del ambiente es, sin lugar a dudas una de las ramas mas recientes del ordenamiento jurídico internacional.

El derecho ambiental se encuentra en un periodo de gestación, lo que convierte su estudio en un área problemática.

En primer término debe tomarse en cuenta que el problema ambiental a nivel internacional, no es solo un problema transfronterizo, sino como un problema que de una forma u otra afecta a la preservación del medio humano, ya que su dimensión es global⁵.

“La normativa del derecho internacional del ambiente, presenta características particulares, pues confiere al conjunto una fisonomía jurídica peculiar, a saber, funcionalidad, multidimensionalidad y predominio del soft law”⁶.

Las normas del derecho internacional del medio ambiente, constituyen un corpus jurídico creado para satisfacer un objetivo de la comunidad internacional, que radica en lograr que el desarrollo de la

⁴ BAQUEIRO ROJAS Edgard, Introducción al Derecho Ecológico, Editorial Harla, México 1997. p.18

⁵ ORTIZ AHLF Loretta, Derecho Internacional Publico, Editorial Oxford, México 2002. p.

⁶ JUSTE RUIZ José, Derecho Internacional del Medio Ambiente, Editorial McGraw Hill, México 1999. p. 39

actividad humana y la explotación de los recursos naturales se realicen en un margen de respeto al medio humano y preservación del equilibrio ecológico.

El derecho internacional del medio ambiente, está orientado a proteger el bien jurídico que constituye su objeto propio, que no es otro que el medio ambiente en su totalidad.

El derecho internacional ambiental, posee también la característica de ser instrumental, ya que busca establecer mecanismos de reglamentación, administración y gestión de los recursos ambientales, conforme a pautas jurídicas ecológicamente aceptables. El derecho internacional trata sobre todo de controlar y prevenir las actuaciones que puedan producir un deterioro en el entorno humano y busca introducir una reglamentación para evitar dicho deterioro.

2.1.4.1 Fuentes del Derecho Internacional Ambiental.

La principal fuente esta constituida por la multiplicidad de tratados de carácter universal, regional y bilateral, que en conjunto son el origen del elemento normativo en la materia.

La costumbre juega un papel muy importante, ya que a pesar de no haber nada escrito que obligue a los estados, estos la adoptan voluntariamente como arraigada y aceptada en forma compartida.⁷

“... la doctrina ha subrayado que el modelo voluntarista de producción de normas, característico del derecho internacional clásico,

⁷ Op. Cit. p. 18

puede resultar inadecuado para un sector que tiene sus propias exigencias: a saber, rapidez de la acción legislativa de carácter preventivo, amplia participación del Estados y otros agentes, instrumentos legales suficientemente flexibles para adaptarse al ritmo del los cambios científicos y tecnológicos y medios efectivos para asegurar su cumplimiento”.⁸

Existen diversas fuentes, a continuación explicare solo las principales:

a) Los tratados

Estos son una fuente formal del derecho internacional, son de ámbito universal, regional y local, que pueden regular las muy diversas cuestiones que se susciten en el campo internacional.

El nivel de cumplimiento efectivo de estos tratados es deficiente. En el caso específico de algunos tratados ambientales ni siquiera las obligaciones más básicas se realizan, tal es el caso de los estados obligados a enviar informes.

Los tratados son considerados el instrumento legal que ofrece las mejores expectativas de respuesta ante la necesidad de desarrollar el derecho ambiental, especialmente por mostrar un grado de flexibilidad, que los hace susceptibles de adaptarse a las necesidades y percepciones de los estados parte y de la misma crisis ambiental que vivimos de manera generalizada.

⁸ Ibidem. p. 53

“Otro rasgo característico de los convenios ambientales es su tendencia a dividir sus disposiciones en dos bloques o cuerpos separados. Por una parte, las disposiciones substantivas destinadas a mantener una cierta permanencia, que constituyen el núcleo normativo del convenio; y, por otra parte, las disposiciones, generalmente de carácter técnico, que responden al estado de los conocimientos en el momento de su celebración, pero que deben ser susceptibles de ser modificadas más fácilmente al compás de la evolución de la ciencia y la tecnología”.⁹

Lo descrito en el párrafo anterior, consiste propiamente en separar la parte diplomática de la parte técnica. La parte diplomática o substantiva, está formada por las disposiciones articuladas del convenio que constituye el cuerpo normativo del mismo. La parte técnica se encuentra contenida en disposiciones adicionales generalmente denominadas anexos.

b) La costumbre y los principios generales

Como una regla resultante de una práctica reconocida como derecho, la costumbre internacional ofrece una escasa presencia en el terreno ambiental.

La naturaleza misma de la regla consuetudinaria se acomoda mal a las exigencias y necesidades específicas del derecho internacional del medio ambiente. En primer término, porque la norma carece de flexibilidad necesaria para adaptarse a la diversidad y evolutividad de las situaciones y carece de la capacidad de reacción rápida, necesaria para equilibrarse a la celeridad con que los cambios se manifiestan en el terreno ambiental; y en segundo término, porque las reglas consuetudinarias que existen en este sector, tales como la obligación de cooperación con otros

⁹ Ibidem. p. 57

estados para la protección del ambiente o los deberes de información y consulta con aquellos que pueden resultar afectados en caso de posibles daños, son la mayoría de las veces demasiado genéricas y no contienen estándares de conducta que permitan evaluar su cumplimiento por parte de los estados.

2.1.5 Actividad Empresarial.

La actividad empresarial es de naturaleza mercantil ya que en el artículo 75 del Código de Comercio, se hace referencia a la figura de la empresa como un acto; pero no la define de una manera expresa.

Así que dispone:

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

...

V. Las empresas de abastecimiento y suministros;

VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos.¹⁰

La actividad y la estructura legal de las empresas se regulan mediante el Derecho mercantil, que establece los requisitos contables, las obligaciones de los gestores o administradores y los derechos de los

¹⁰ Artículo 75 del Código de Comercio, Editorial Isef, México 2004. p. 12

accionistas. La actividad empresarial, es posible mediante todo un organismo que realiza la coordinación de los factores económicos de la producción.

Dondequiera que una persona individual o social, coordine los factores de la producción, utilizando a los trabajadores en la faena para que son aptos, aprovechando las fuerzas de la naturaleza y aportando capital necesario (maquinaria, materias primas, etc.); si esa coordinación tiene por objeto satisfacer las necesidades del consumo a fin de obtener en cambio la correspondiente remuneración, surge allí el organismo que se llama empresa.

La actividad empresarial debe ser de carácter económico, dirigida a la creación de la riqueza. La empresa como figura jurídica es problemáticamente conceptuable. Por lo que algunos autores coinciden en que no existe una definición legal que la englobe por su complejidad.

El concepto jurídico de la empresa ha sido muy debatido. Algunos autores la han considerado como un patrimonio separado, otros como una universalidad de cosas, también se le ha considerado como una organización de bienes materiales e inmateriales, y, últimamente, como la actividad desarrollada por el empresario para obtener el fin propio de la misma. No debe confundirse con el establecimiento mercantil, ya que una misma empresa puede tener diversos establecimientos.

Por su parte el maestro Jorge Barrera Graf señala: "La empresa o negociación mercantil, es una figura de índole económico, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho. Su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos

o patrimoniales otros... hace de la empresa una institución imposible desde el punto de vista jurídico.”¹¹

El concepto jurídico de empresa difiere del económico, siendo aquél más restringido que éste. Estimamos que todas las empresas que el código menciona, son empresas en el sentido económico, pero que no todas las empresas en el sentido económico lo son también en el sentido legal. Reputamos que la noción jurídica se caracteriza, propia y verdaderamente, por la presencia del factor trabajo; pero no por cualquier género de trabajo, como lo entiende la ciencia económica, para la que es indiferente que se preste por el empresario mismo, o por terceras personas, sino por el trabajo ajeno, que realizan quienes no participan en el negocio en calidad de dueños o empresarios.

“En el derecho la empresa significa una colaboración de esfuerzos para determinado fin, en el que colaboran y son partes en esta actividad de un lado el patrono y de otro el trabajador; concibiéndose, en la popularizada definición de Jacobi, como un concurso de medios personales, materiales e inmateriales destinados a un fin determinado, fijado por el empresario.”¹²

Hay que distinguir entre públicas y privadas; las públicas pertenecen al sector público (administración central o local), mientras que las privadas pertenecen a individuos particulares y pueden vender sus acciones en el mercado de valores. Las compañías o empresas públicas a veces venden parte de sus acciones a individuos particulares, pero se consideran públicas siempre que el 51% de las acciones estén en manos del sector público. En función del grado de responsabilidad de los socios y

¹¹ DE PINA VARA Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México 2002. p. 27

¹² Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Editorial Omeba, México 1999. P. 251

del número de accionistas, las empresas pueden ser sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada.

También se puede distinguir entre las compañías o empresas privadas los siguientes tipos: empresas asociadas, cuando dos empresas tienen entre el 20 y el 50% de las acciones de la otra; holdings, cuando una empresa (conocida como empresa matriz) es propietaria de otra u otras empresas, cuya actividad es dirigida por la primera; y, por último, empresa subsidiaria, que está controlada por la empresa matriz (poseedora de más del 50% de las acciones de la subsidiaria).

La empresa pública es la entidad institucional con personalidad jurídica propia, constituida con capital de titularidad estatal en su totalidad o de modo parcial, cuya finalidad es la realización de actividades productivas o la prestación de un servicio en régimen de derecho privado.¹³

La diversidad de las empresas públicas es tal que, a veces, resulta difícil identificarlas. Así, por ejemplo, no se debe identificar la empresa pública tan sólo con las empresas nacionalizadas ya que, aunque todas las empresas públicas tienen un capital público al menos en parte, no todas surgen a partir de un proceso de nacionalización.

Lo que en la práctica caracteriza o diferencia a una empresa pública de otra privada es su relación con los poderes públicos. A diferencia de la empresa privada, la empresa pública no busca la maximización de los beneficios, las ventas o la cuota de mercado, sino que busca el interés general de la colectividad a la que pertenece, aunque este interés pueda, en ocasiones, ir en contra de los objetivos anteriores que rigen la actuación de la empresa privada. Por ello, el proceso de toma de decisiones de la

¹³ DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1998. p. 246

empresa pública difiere de aquellas que pertenecen al sector privado en tanto en cuanto el poder de iniciativa parte del Estado, que lo ejerce estableciendo sus objetivos y controlando su actividad; el poder de gestión pertenece a las propias empresas, que lo llevan a cabo a través de sus propios órganos aunque, a menudo, los directivos y administradores son nombrados por el Gobierno.

Las empresas públicas, que constituyen la mayor parte del sector público de la economía, y que son uno de los principales medios utilizados por los Gobiernos para intervenir en la economía.

La diversidad de empresas públicas es muy amplia, por lo que su modo de actuar e intervenir en los mercados depende directamente del país y del sector al que pertenezcan.

Por otra parte, la diferenciación entre empresa pública y empresa privada no es absoluta. Por un lado, existen empresas mixtas, cuyo capital social es en parte público y en parte privado. Asimismo, una empresa privada puede convertirse en empresa pública si el Gobierno decide nacionalizarla. De forma análoga, una empresa pública puede pasar al sector privado tras un proceso de privatización.¹⁴

La empresa privada es la entidad que desempeña una actividad económica dentro del sector privado (que se distingue del sector público). La empresa privada y el sector privado son términos que se pueden emplear de una forma indiferenciada. El factor que distingue ambos términos es que el sector privado se refiere a la totalidad del segmento de la economía que no pertenece al Estado, y la empresa privada se refiere de

¹⁴ Ibidem p. 248

un modo más concreto a una empresa individual que corresponde a dicho sector.

La empresa privada asume todos los riesgos inherentes a una actividad económica, aunque estos riesgos se pueden reducir gracias a subvenciones públicas y otras ayudas del gobierno. Los individuos que crean una empresa privada buscan la obtención de beneficios o ganancias, a diferencia de los administradores de una empresa del sector público, que puede tener otros objetivos distintos al de la maximización de beneficios.

Por regla general, las empresas públicas obtienen menores beneficios que las empresas privadas. Algunas incluso incurren año tras año en cuantiosas pérdidas, y sobreviven gracias a subvenciones o subsidios. Otras organizaciones controladas por el gobierno, como las responsables de la sanidad pública, no tienen entre sus objetivos la obtención de beneficios, sino tan sólo el proporcionar ciertos servicios sujetos a una limitación presupuestaria. Sin embargo, muchos gobiernos, sobre todo de corte conservador, fomentan la participación de la empresa privada en este tipo de servicios públicos. Según la naturaleza de la actividad económica que desarrollan se dividen las empresas en:

- Agrícolas
- Industriales
- De productos o servicios

La actividad empresarial está compuesta de un gran número de elementos, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:

1.- Elementos Objetivos.

a) La Hacienda.

Denominada también fondo de comercio y es el conjunto de bienes y derechos que la empresa usa como instrumental, es su elemento constitutivo.

b) La Clientela.

Conjunto de personas que mantienen con la empresa relaciones continuas de demanda de bienes y servicios.

c) Aviamiento.

Es el valor económico de la unión de los bienes, se refiere a la buena organización, conocimiento del público, los consumidores y el servicio suministrado.

d) El derecho de arrendamiento.

Derecho de preferencia en caso de venta.

e) Propiedad Industrial.

Se refiere a aspectos como la marca, patente, logotipo e invenciones.

f) Derechos de Autor.

Se refiere al ingenio humano en obras como literatura, música, pintura, etc.

2.- Elementos Subjetivos.

a) Empresario.

En la legislación mercantil mexicana, el empresario es un comerciante ya que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria.

b) Auxiliares.

Son los dependientes del comerciante y los auxiliares del comerciante.

- Auxiliar de comerciante; es la persona que además de prestar su actividad material o intelectual, colaboran jurídicamente con el comerciante, actuando en mayor o menor grado, en su representación, siendo su característica principal en diferente grado la facultad de representación.
- Auxiliar dependiente; se encuentra en una posición subordinada respecto al comerciante y forman parte de su organización a la que prestan en forma permanente sus servicios en virtud de una relación contractual determinada.
- Corredor; es un mediador en la celebración de contratos mercantiles, son profesionales que ofrecen al público sus servicios para auxiliarlo en la celebración de negocios mercantiles.
- Comisionista; desempeña una comisión mercantil, no necesita poder constituido en escritura pública, es suficiente por escrito o verbalmente. Puede o no aceptar el cargo.
- Dependiente; son personas vinculadas con el comerciante por contrato de índole laboral, existe una relación de subordinación.
- Factor; son personas que tienen la dirección de una empresa comercial o están autorizadas para contratar respecto a todos los

negocios relacionados con el establecimiento, puede ser por cuenta o en nombre del propietario.

3.- Elementos Corporales.

Se conforman por las mercancías, materias primas, maquinaria, bienes muebles y enseres.¹⁵

En resumen, podemos decir, que la empresa es una unidad económica, jurídica y social, que, en forma organizada combina los factores de producción en vistas al suministro de productos, bienes o servicios de acuerdo con la demanda del mercado.¹⁶

2.1.6 Obligatoriedad Jurídica.

Bajo esta expresión, la doctrina mexicana recoge una serie de normas emanadas de la Constitución Federal, mismas que deben acatarse por el solo hecho de estar consagradas en nuestra Carta Magna.¹⁷

La obligatoriedad es una figura jurídica que dota de fuerza y en determinado momento permite que se aplique cohercibilidad en la realización de ciertas conductas.

¹⁵ Op. Cit. p. 23

¹⁶ PIERRE PAULET Jean, Diccionario de Economía y Empresa, Editorial Gestión 2000, París 2000. p. 54

¹⁷ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V, Editorial Porrúa, México 2002. p. 317

2.1.7 Soberanía.

La idea de soberanía es un concepto polémico. La soberanía nació a finales de la edad media como un sello distintivo del estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales. De estas luchas nació un poder que no reconocía a otro por encima de él.

La soberanía es la instancia última de decisión; es también la libre determinación del orden jurídico, y lo más importante, es concebida como aquella unidad que no está subordinada a ninguna otra, y tiene capacidad de decisión universal y eficazmente.

Las constituciones han perseguido a través del tiempo resolver los problemas de su época. Por ello las primeras constituciones mexicanas se ocupaban de la soberanía y la independencia en los primeros artículos. Nuestra actual constitución se ocupa también del concepto de soberanía, pero lo aborda después de las garantías individuales, de la nacionalidad y la ciudadanía.¹⁸

El artículo 39 Constitucional establece:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”.¹⁹

¹⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo VI, Editorial Porrúa, México 2002. p. 465-466

¹⁹ Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Anaya, México 2002. p. 97

Simplificando lo establecido en párrafo anterior, se dice que la nación o pueblo en sentido sociológico, común grupo humano real coherente, decide darse una organización jurídica y política, creando al derecho que a su vez da vida al estado.

“La autodeterminación, que es la nota sustancial expresiva del poder soberano o soberanía, en el fondo entraña una autolimitación, pues si autodeterminarse implica darse a si mismo una estructura jurídico-política, esta estructura, que es normativa, supone como toda norma una limitación, es decir, señalamiento de límites. La autolimitación, sin embargo, no es inmodificable, ya que cuando la nación decide autodeterminarse de diversa manera en el desempeño de su poder soberano, cambia sus estructuras y, por ende, los límites que éstas involucran.”²⁰

2.1.8 Contaminación.

Es un fenómeno causado por las actividades humanas en el cual los componentes del ecosistema se ven alterados, y los factores ambientales deteriorados. Es un impacto negativo para el ambiente, el cual deteriora nuestra calidad de vida y la de los organismos presentes en el medio.

Los contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos entorpecen o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la fauna y la flora; degradan la calidad del ambiente y en general, el equilibrio ecológico y los bienes particulares y públicos.

²⁰BURGOA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 2001. p. 245

La contaminación en términos científicos es la impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas.

Durante los últimos años el desarrollo industrial ha ocasionado que un gran número de sustancias se incorporen al ambiente, siendo indudable que esta transformación del ambiente afecta la salud de la población. Varios estudios han demostrado el efecto tóxico de algunas de estas sustancias.

La incorporación al agua de materias extrañas, como microorganismos, productos químicos, residuos industriales y de otros tipos, o aguas residuales produce contaminación del recurso hídrico. Estas materias deterioran la calidad del agua y la hacen inútil para los usos pretendidos.

Los principales contaminantes de este recurso son las aguas residuales, materia orgánica, agroquímicos, detergentes, petróleo, minerales inorgánicos y compuestos químicos, sedimentos arrastrados por escorrentía, etc.

En los lagos puede ocurrir eutrofización, que se produce cuando el agua se enriquece de modo artificial con nutrientes, lo que produce un crecimiento anormal de las plantas.

Es posible que en parte los fertilizantes utilizados en los cultivos sean responsables. Ocasiona el agotamiento de oxígeno en las aguas más profundas, el recubrimiento de la superficie por algas y acumulación de sedimentos en el fondo.

La contaminación orgánica es en magnitud la más importante. Los contaminantes orgánicos son descompuestos por microorganismos que viven en el agua, los cuales los utilizan como alimento.

La contaminación de la atmósfera engloba todas aquellas alteraciones del medio aéreo, en cuanto a sus propiedades físicas y químicas, que se producen como consecuencia de la intervención directa o indirecta del hombre.

La contaminación atmosférica se debe principalmente al exceso de circulación rodada y provocada sobre todo por la quema de combustibles fósiles, en especial gasolina y gasoil. Los contaminantes producidos por automotores son el monóxido de carbono, dióxido de carbono, los óxidos de nitrógeno, los compuestos orgánicos volátiles y las macropartículas. También hay compuestos de plomo y una cantidad menor de dióxido de azufre y de sulfuro de hidrógeno. El monóxido de carbono es venenoso. A dosis reducidas produce dolores de cabeza, mareos, disminución de la concentración y del rendimiento. Los óxidos de nitrógeno y azufre tienen graves efectos sobre las personas que padecen asma bronquial, cuyos ataques empeoran cuanto mayor es la contaminación, pues además estas sustancias irritan las vías respiratorias, si bien aún no hay una explicación médica precisa.

La contaminación atmosférica también puede ser producida por residuos o productos secundarios gaseosos, sólidos o líquidos, que pueden poner en peligro la salud del hombre y la salud y bienestar de las plantas y animales, atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables. La combustión de carbón, petróleo y gasolina es el origen de buena parte de los contaminantes atmosféricos. El creciente consumo de carbón y petróleo desde finales de la década de 1940 ha llevado a concentraciones cada vez mayores de dióxido de carbono. El

efecto invernadero resultante, que permite la entrada de la energía solar, pero reduce la reemisión de rayos infrarrojos al espacio exterior, generando un calentamiento global.

Los residuos tóxicos son contaminantes importantes y son los materiales sólidos, líquidos o gaseosos que contienen sustancias dañinas para el medio ambiente, para el ser humano y para los recursos naturales.

Los principales componentes que dan a los residuos su carácter peligroso son: metales pesados, cianuros, dibenzo-p-dioxinas, biocidas y productos fitosanitarios, éteres, amianto, hidrocarburos aromáticos policíclicos, fósforo y sus derivados, y compuestos inorgánicos del flúor.

La contaminación industrial es la emisión de sustancias nocivas, tóxicas o peligrosas, directa o indirectamente de las instalaciones o procesos industriales al medio natural. Estas emisiones pueden ser: emisiones a la atmósfera, vertidos a las redes públicas de saneamiento, vertidos directos al suelo o a cauces de aguas superficiales, almacenamientos o disposición de residuos industriales y ruidos en el entorno.

En síntesis la contaminación se puede definir como la impregnación del aire, el agua o el suelo con productos que afectan a la salud del hombre, la calidad de vida o el funcionamiento natural de los ecosistemas.

Sobre la contaminación de la atmósfera por emisiones industriales, incineradoras, motores de combustión interna y otras fuentes. Sobre la contaminación del agua, los ríos, los lagos y los mares por residuos domésticos, urbanos, nucleares e industriales.

Un contaminante es todo elemento, sustancia, organismo o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes, o bien toda materia extraña o sus compuestos, derivados químicos o biológicos, tales como polvo, humo, cenizas, gases o bacterias, desperdicios que al incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra alteran o modifican las características naturales, así como toda forma de energía como el calor y la radiactividad que al operar sobre los elementos naturales altera su estado original.²¹

2.2 Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, 1972.

En 1972 se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En dicha Conferencia se aprobó "La Declaración de Estocolmo" y el Programa de Acción que conlleva 109 recomendaciones para la cooperación internacional en materia ambiental.

Como resultado de la Conferencia de Estocolmo se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

La Declaración de Estocolmo marca un hito en el desarrollo de la problemática ambiental en el mundo. Por primera vez en un foro internacional se discuten los problemas de tanta importancia para la humanidad. Por otro lado, la Declaración de Estocolmo es el inicio fundamental del Derecho Ambiental, ya que es el primer documento que sobre materia ambiental se da en un foro internacional de esta magnitud.

²¹ BAQUEIRO ROJAS Edgard Op. Cit., p. 26

Los instrumentos adoptados en la Conferencia de Estocolmo no poseen una naturaleza convencional sino un carácter meramente declarativo y recomendatorio, sin duda porque el momento era más apropiado para el diagnóstico y la adopción de directrices políticas que para la regulación específica, por medio de tratados, de cuestiones que necesitaban de cierta madurez.²²

La Declaración de Estocolmo de 1972, por el grado de consenso internacional que ha generado y por la profundidad de sus conceptos, se ha convertido en la "**Carta Magna**" del **Derecho Internacional Ambiental**.

La Declaración de Estocolmo de 1972, a través de su articulado consagra los principios del Derecho Internacional siguientes:

1. El Principio de Igualdad.

Reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos. En este principio hay una doble mención, en un caso al hombre, e implícitamente, a los Estados, al condenar el apartheid, la segregación racial, la discriminación, entre otras.

2. El Principio del derecho al desarrollo sustentable.

Señalando que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico y social y medio ambiente.

²²JUSTE RUIZ José Op. Cit.,p. 19

3. El Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios.

Establece que los Estados exploten sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

4. El principio de No Interferencia.

Implica la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros Estados.

5. El Principio de responsabilidades compartidas.

Obliga a los Estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.

6. El Principio de Cooperación Internacional.

Este principio debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.

A partir de la Conferencia de Estocolmo se inició un trabajo sistemático sobre la degradación ambiental en términos científicos, legislativos e institucionales y de cooperación internacional que se ha traducido en más de 140 convenios internacionales sobre temas de medio ambiente.

Entre las recomendaciones acordadas, de carácter estrictamente ecológico, cabe destacar las siguientes: preservación de muestras representativas de los ecosistemas naturales en los denominados "bancos genéticos"; protección de especies en peligro, especialmente los grandes cetáceos oceánicos; mantenimiento y mejora de la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables; planificación de los asentamientos humanos, aplicando principios urbanísticos que respeten el entorno; evitar la contaminación a todos los niveles, estableciendo las listas de los contaminantes más peligrosos, así como la de aquellos cuya influencia puede ser más irreversible a largo plazo; creación de un Programa Mundial sobre el Medio Ambiente, patrocinado por las Naciones Unidas y destinado a asegurar, al nivel internacional, la protección del entorno.²³

2.2.1 Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Es importante resaltar que la Conferencia de Estocolmo estableció la creación del **PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)**, como el organismo especializado que se encargue de los problemas ambientales.

El PNUMA tiene tres programas especializados:

- 1. The Global Environment Monitoring System (GEMS) o Sistema de Control Global del medio Ambiente**, que se ocupa de brindar

²³ Comisión De Ecología De México, Octubre 2003

información a los países sobre clima, la atmósfera, los océanos, los recursos naturales renovables, la contaminación transfronteriza y otros. Sus acciones se llevan a cabo en casi 142 Estados.

2. **The Internacional Register of Potentially Toxic Chemicals (IRPTC) o Registro Internacional de Sustancias Tóxicas.** Se estima que en el mundo hay 80,000 sustancias químicas en uso, y el IRPTC se ocupa de sugerir las medidas de seguridad adecuadas para las nocivas.
3. **Infoterra (World-Wide data network),** su función es brindar información ambiental a los gobiernos, empresas e investigadores.

El PNUMA está compuesto por 58 gobiernos (es rotativo) y tiene gran influencia a nivel mundial en la celebración de tratados y convenios internacionales, financia publicaciones y apoya programas en los países.

El PNUMA tiene el privilegio de ser la única agencia de Naciones Unidas que está localizado en un país en vías de desarrollo como es Kenya. Su sede está en su capital: Nairobi.

2.3 La Declaración de Nairobi de 1982.

En el año de 1980, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió conmemorar el décimo aniversario de la Declaración de Estocolmo de 1972. Esta reunión conmemorativa se llevó a cabo en Nairobi, en 1982.

La Declaración de Nairobi ratifica la plena vigencia de los principios de la Declaración de Estocolmo además de abrir camino y nuevas perspectivas a la problemática ambiental a nivel internacional.

2.4 Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, 1992.

“En un mundo en el que las preocupaciones ambientales han pasado a primer plano en la actualidad y en el que las disparidades del desarrollo entre los diversos grupos de estados han adquirido a todas luces unas dimensiones insostenibles, los estados se encontraron claramente confrontados a un envite de gran calado: la armonización de las exigencias del desarrollo con los imperativos de la protección del medio ambiente. Se trataba de conciliar estas dos exigencias vitales, superando la aparente contradicción entre las mismas, mediante el logro de un objetivo difícil pero necesario: el desarrollo sostenible. A tal fin, las Naciones Unidas convocaron una nueva conferencia sobre medio ambiente y desarrollo que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) en el año 1992”.²⁴

La llamada Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1992, constituye a la fecha un referente obligado en la historia del debate internacional sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Los principales resultados de la Cumbre de la Tierra fueron:

- La Agenda 21, que es un programa de acción para hacer frente a los principales desafíos que plantea la problemática ambiental y en general el 'desarrollo sostenible;
- La Declaración de Río que estipula los principios que han normado el debate y los acuerdos en materia de medio ambiente;
- Dos Convenios internacionales, uno sobre diversidad biológica y otro sobre cambio climático, y

²⁴ JUSTE RUIZ José Op. Cit., p.21

Entre sus pendientes, sin embargo, quedaron los siguientes:

- Lograr que las preocupaciones por el medio ambiente y la transición hacia el desarrollo sostenible se ubicaran como ejes de las estrategias del desarrollo.
- Movilizar suficientes recursos económicos y cooperación internacional, incluyendo la transferencia de tecnología, que fueron motivo de grandes expectativas para los países en desarrollo.

En esta Conferencia, conocida también como **ECO-92**, los principales temas fueron:

- Las Convenciones Jurídicas Globales, entre los que destacarían el "Tratado sobre Cambios Climáticos", "La Convención sobre Diversidad Biológica", "La Carta de la Tierra", la "Agenda 21", entre otras; y
- Los acuerdos económicos y técnicos para financiar el desarrollo sostenible, la transferencia de tecnología y posible creación de nuevas instituciones ambientales.

Cabe desatacar que la ONU presentó ante este foro mundial un inventario de los problemas ambientales relacionados con la aviación civil, resumiéndolo en los siguientes aspectos:

1. El ruido.
2. Contaminación atmosférica.
3. Problemas ambientales a nivel planetario (lluvia ácida, efecto invernadero y destrucción de la capa de ozono).
4. Problemas ambientales relacionados con la construcción/ampliación de aeropuertos.

5. Contaminación del suelo y el agua en las inmediaciones de los aeropuertos.
6. Gestión de los desechos aeroportuarios.
7. Problemas ambientales generados por accidentes o incidentes de aviación.

Consientes de los problemas ambientales relacionados con la aviación civil, se establece como uno de los objetivos estratégicos, lograr el desarrollo aeroportuario en armonía con el medio ambiente. En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el lecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socio-económicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

Por eso, la Cumbre para la Tierra marcó un hito al centrar la atención mundial en la idea, nueva en aquella época, de que los problemas medio ambientales del planeta estaban íntimamente relacionados con las condiciones económicas y los problemas de la justicia social. Demostró que las necesidades sociales, medio ambientales y económicas deben equilibrarse unas a otras para obtener resultados sostenibles a largo plazo.

También demostró que si la gente es pobre, y las economías nacionales; son débiles, el medio ambiente se resiente: si se abusa del

medio ambiente y se consumen en exceso los recursos, la gente sufre y las economías se debilitan.

La conferencia también señaló que las acciones o decisiones locales más insignificantes, buenas o malas, tienen repercusiones potenciales a escala mundial.

“El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo.”²⁵

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. También definió los elementos críticos de cambio y demostró que el éxito en una zona requiere acción en las demás para que este éxito se prolongue en el tiempo.

2.5 La Cumbre de la Tierra + 5.

En junio de 1997, la Asamblea General de Naciones Unidas celebró su XIX Período Extraordinario de sesiones, también conocido como la Cumbre de la Tierra + 5 (o Río + 5). En ese foro se reconoció que el medio ambiente mundial continuaba deteriorándose, como consecuencia del incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación tóxica y los desechos sólidos.

²⁵ POSTIGLIONE Amadeo, Ley Internacional del Medio Ambiente y Soberanía, Italia 1996

De igual forma se admitió que los recursos naturales, en particular el agua, los bosques, el suelo y los recursos pesqueros, seguían explotándose a niveles que eran claramente insostenibles.

Por otra parte se reconocieron mejora en la calidad del aire y el agua en varios países desarrollados, así como incrementos en la producción de alimentos, que contrastaban, sin embargo, con el crecimiento del número de personas viviendo en la pobreza y de la brecha entre ricos y pobres a nivel mundial.

2.6 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

En el 2002, a diez años de Río, la comunidad internacional realizó otra evaluación de los avances hacia el desarrollo sostenible, reunión a la que se le denominó "Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible", celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica. La Cumbre tuvo como resultado un plan de aplicación y una declaración política, en la que se ratificaron los compromisos de la Agenda 21, la Declaración del Río y las metas de desarrollo del milenio.

Asimismo se anunciaron diversas asociaciones para promover proyectos de desarrollo sostenible, algunas entre países y regiones con la participación de organismos internacionales, del sector público, privado y de organizaciones no gubernamentales.

Los principales logros fueron los siguientes:

- Ratificar los compromisos de la Agenda 21 y la Declaración de Río reconociendo que siguen siendo vigentes y que el avance en su

cumplimiento no ha sido el esperado, por lo que es necesario una acción urgente y efectiva.

- Reconocer las metas de la cumbre del milenio como un referente obligado aplicable al desarrollo sostenible. En este sentido se establecieron dos metas adicionales: la reducción a la mitad del número de gente sin servicios sanitarios para el 2015 (para lo cual Estado Unidos y la Unión Europea anunciaron inversiones para proyectos de salud y sanidad) e impulsar, para el año 2020, que los productos químicos sean usados y producidos de manera tal que no dañen la salud humana y al ambiente; ampliar, para el 2010, el acceso por parte de los países en desarrollo a alternativas seguras a los productos que dañan la capa de ozono.
- Reaprovisionar al Fondo Mundial para el Medio Ambiente con 3 mil millones de dólares.
- Promover el apoyo mutuo entre el sistema multilateral de comercio y lo acuerdos multilaterales ambientales, de manera consistente con lo objetivos del desarrollo sostenible.
- Avanzar en el vínculo de las Cumbres y Conferencias relacionadas con el desarrollo.

Los temas pendientes fueron los siguientes:

- La Cumbre de Johannesburgo sigue evidenciando la actual incompatibilidad entre la agenda de desarrollo sostenible y la agenda del comercio internacional.
- Hay una ausencia notable en el plan de implementación del tema de los asentamientos humanos entre los que destaca la pobreza urbana y su vínculo con la protección al medio ambiente y al desarrollo económico.

- Se evidenció que a pesar de los esfuerzos institucionales, de la realización de tres Cumbres Estocolmo, Río de Janeiro, Johannesburgo y la entrada en vigor de Convenios y Acuerdos, la pobreza continúa en aumento, el medio ambiente se sigue deteriorando: la pérdida de biodiversidad continúa, los recursos pesqueros se están agotando, el proceso de desertificación está provocando la existencia de más tierras infértiles, los efectos adversos del cambio climático son evidentes, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, particularmente en los países en desarrollo y la contaminación del agua, mares, aire, amenaza la vida de millones de personas.

2.7 Marco Legal del Derecho Ambiental.

2.7.1 Fundamento Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala al respecto, lo siguiente:

- **Artículo 4º**, párrafo 4º, establece el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar del ser humano.
- **Artículo 25**, párrafo 6º, determina el desarrollo sustentable;
- **Artículo 27**, da certeza y legalidad a los recursos y la propiedad;

“La constitución federal contiene amplia regulación ecológica en su artículo 27 en que expresamente, se otorga a la Nación la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para cuidar de su conservación, lograr el

desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población humana...»²⁶

- **Artículo 73**, fracción XVI, parte 4ª, fracción XXIX-A, Punto 2º: Otorga las facultades al Congreso de la Unión para legislar sobre: Contaminación y recursos naturales, asimismo, la fracción XXIX-G define la concurrencia del Gobierno Federal en la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico entre otros que a continuación veremos.

2.7.2 Evolución de la Legislación Ambiental en México.

La evolución del Impacto Ambiental en México es el instrumento de regulación directa de carácter preventivo, que por un lado conduce a la minimización y por otro al control de emisiones, descargas y residuos inevitables. Se aplica a los nuevos proyectos de inversión y está orientado a exigir que se incorporen las tecnologías más avanzadas, obligando a la instrumentación de medidas de mitigación y compensación.

²⁶ BAQUEIRO ROJAS Edgard Op. Cit., p. 4

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	LEYES
<ul style="list-style-type: none"> Subsecretaría de Protección al Ambiente de la SSA 	<ul style="list-style-type: none"> Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. 12 de Marzo de 1971
<ul style="list-style-type: none"> Subsecretaría de Ecología de la SEDUE 	<ul style="list-style-type: none"> Ley Federal de Protección al Ambiente. 11 de Enero de 1981
<ul style="list-style-type: none"> Subsecretaría de Ecología de la SEDUE 	<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 28 de Enero de 1987
<ul style="list-style-type: none"> SEDUE se transforma en SEDESOL y se crean el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 	<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 28 de Enero de 1987
<ul style="list-style-type: none"> Se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, INE y PROFEPA (antes integrados a SEDESOL) y se incorporan la CNA y el INP 	<ul style="list-style-type: none"> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 28 de Enero de 1987

2.7.3 Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental de 1971.

La política ambiental mexicana tiene una historia de apenas dos décadas, a pesar de que ya desde la Constitución de 1917, en su artículo 27, se asentaban las bases para su desarrollo, al condicionar la utilización de los recursos naturales al interés de la nación. Sin embargo, no es sino hasta los años setenta en que adquiere un carácter propio, al crearse la Subsecretaría de Protección al Ambiente, adscrita a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y que se enmarca jurídicamente en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971.

El 12 de marzo de 1971, se promulgó la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, que ampliaba y fortalecía la normatividad anterior.

En 1973 y como respuesta a los problemas de salud por contaminación atmosférica, se creó la Subsecretaría para el Mejoramiento del Ambiente (SMA), en la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), con el objeto de establecer normas en materia ecológica.

La Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental es uno de los instrumentos de política ambiental disponibles más importantes y se constituyen como un esfuerzo regulatorio para adecuar la conducta de agentes económicos a los objetivos sociales de calidad ambiental.

Son aplicadas tanto a las actividades en operación como a los nuevos proyectos de inversión; asimismo, estas normas orientan los mercados ambientales, al hacer exigibles nuevas condiciones de manejo, proceso, almacenamiento y transporte de sustancias riesgosas o

potencialmente contaminantes. En general, puede decirse que su objetivo es la pieza básica de una política de regulación ambiental y se propone:

- Reducir costos de transacción (negociación, información, monitoreo, control y verificación), para ampliar las posibilidades de la gestión ambiental.
- Adoptar un enfoque multimedios, para evitar que impactos ambientales cruzados se transfieran de un medio a otro.
- Ofrecer certidumbre, favorecer decisiones a largo plazo, esclarecer el horizonte de planeación de las empresas y minimizar la discrecionalidad.

La normatividad ambiental asume explícitamente el propósito de favorecer la ampliación y profundización del mercado para las tecnologías ambientales que se van integrando con diferentes actividades manufactureras y de servicios que incluyen servicios analíticos y de laboratorio, manejo de residuos peligrosos, servicios de remediación de sitios contaminados, consultoría e ingeniería ambiental, productos químicos y equipos de tratamiento de aguas, instrumentación, equipo de control de contaminación atmosférica, tecnologías y procesos de prevención, recuperación de materiales y residuos y servicios y equipos de diversificación y eficiencia energética.

2.7.4 Ley Federal de Protección al Ambiente de 1981.

En los años ochenta, la política ambiental mexicana comenzó a adquirir un enfoque integral; en 1981 se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), para formular e impulsar la política ecológica; el 11 de febrero de ese mismo año se expidió la Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA), como un instrumento jurídico para enfrentar la

problemática ambiental. Por lo que se refiere a la protección ambiental, data de los programas de manejo de recursos naturales instaurados en 1975 por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, como el Plan Nacional Hidráulico. Posteriormente, en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, que fue el primer instrumento de planeación nacional, se mencionan ya estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

La protección del ambiente y su gestión cobró importancia creciente, tal como se reflejó en los Planes Nacionales de Desarrollo de los sexenios 1983-1988 y 1989-1994. En forma correspondiente se elaboraron el Programa Nacional de Ecología 1984-1988 y el Programa Nacional de Protección al Medio Ambiente 1990-1994.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) tiene como principal función, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al control y prevención de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, flora y fauna silvestre y áreas naturales protegidas, atender y canalizar quejas y denuncias de la ciudadanía, de los sectores social, público y privado por el incumplimiento de las disposiciones legales que le confieren; asesorar a la población en asuntos de protección y defensa del ambiente, y recursos naturales; coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad ambiental.

Así como también realizar auditorías y peritajes ambientales respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como la realización de actividades que, por su naturaleza, constituyen un riesgo para el ambiente; formular dictámenes

técnicos respecto a daños o perjuicios ocasionados por infracciones en la normatividad vigente.

2.7.5 Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1987.

En 1987, la Carta Magna fue enmendada, incorporando a las facultades del Estado, la de imponer modalidades a la propiedad privada tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico; en 1988 fue promulgada la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como las leyes respectivas en las entidades federativas. A partir de 1989 la política ambiental alcanza una prioridad singular en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, expresada en el grado de detalle con que se incorporó en el proceso de planeación participativa.

Es en este contexto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reforma en 1983, 1987 y 1992 para ampliar la atención a las cuestiones ambientales, estableciendo también las competencias federales, estatales y municipales en la materia.

En esta Ley se contemplan e incorporan principios bajo una visión más amplia y comprensiva de la dinámica ambiental, orientados hacia el Desarrollo Sustentable, como la inclusión de incentivos fiscales y económicos, incorporación de criterios y principios como “el que contamina paga”, orientación de acciones hacia la prevención de la contaminación, mejora de la coordinación entre dependencias e incorporación del Producto Interno Neto Ecológico, que formaría parte del Sistema Nacional de Cuentas; todos estos dentro del esquema de acciones para la formulación y conducción de la política ambiental.

Esta Ley provee las bases para:

- Definir los principios de política ambiental.
- Promover la coordinación de los distintos niveles de gobierno.
- Establecer instrumentos para la implementación de políticas.
- Proteger la biodiversidad.
- Favorecer la gestión sustentable de recursos naturales.
- Prevenir y controlar la contaminación de aire, agua y suelo.
- Promover la participación social y la educación ambiental.
- Establecer medidas de control, seguridad y sanciones por incumplimiento.

Para cumplir con los preceptos anteriores, en la Ley y sus reglamentos se plantean los siguientes instrumentos de la política ambiental:

- Planeación Ambiental.
- Instrumentos de regulación directa.
- Ordenamiento Ecológico del Territorio.
- Instrumentos Económicos.
- Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos.
- Evaluación del Impacto Ambiental.
- Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental.
- Autorregulación y Auditorias Ambientales.
- Investigación y Educación Ecológica.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8,17, 19 bis, 20 bis, 20 bis 1, 20 bis 2, 20 bis 3, 20 bis 4, 20 bis 5, 20 bis 6, 20 bis 7 y 23, establece de forma

puntual las bases de la política ambiental federal, atribuciones y concurrencias, así como los lineamientos para el ordenamiento ecológico del territorio.

El artículo 3 de la LGEEPA define al ordenamiento ecológico como: “El instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos”.²⁷

Los artículos 5, 7 y 8 de la LGEEPA establecen y delimitan de forma particular las atribuciones y facultades que en materia de protección ambiental competen a los tres niveles de gobierno. Específicamente, el artículo 7, fracción IX señala que el Estado tiene la facultad de: Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio estatal, con la participación respectiva de los municipios, tal y como lo establece el artículo 20 bis 2 de la Ley General.

El 13 de diciembre de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

²⁷ Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Editorial Porrúa, México 2004

2.8 Gestión Ambiental.

La gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural y, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio.

Las áreas normativas y legales que involucran la gestión ambiental son:

1. La Política Ambiental:

Relacionada con la dirección pública y/o privada de los asuntos ambientales internacionales, regionales, nacionales y locales.

2. Ordenación del Territorio:

Entendida como la distribución de los usos del territorio de acuerdo con sus características.

3. Evaluación del Impacto Ambiental:

Conjunto de acciones que permiten establecer los efectos de proyectos, planes o programas sobre el medio ambiente y elaborar medidas correctivas, compensatorias y protectoras de los potenciales efectos adversos.

4. Contaminación:

Estudio, control, y tratamiento de los efectos provocados por la adición de sustancias y formas de energía al medio ambiente.

5. **Vida Silvestre:**

Estudio y conservación de los seres vivos en su medio y de sus relaciones, con el objeto de conservar la biodiversidad.

6. **Educación Ambiental:**

Cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico, y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales.

2.8.1 Disposiciones Constitucionales para protección y gestión ambiental.

A) *Material.*

La Federación, los Estados, y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo previsto en la constitución y en otros ordenamientos legales.

El **Artículo 4** de la Constitución federal nos habla del derecho a la protección de la salud como un derecho humano fundamental. Así como también nos indica en su cuarto párrafo el derecho a un medio ambiente adecuado.

El **Artículo 25** de la Constitución trata de las obligaciones generales del gobierno de promover las empresas de los sectores público y privado bajo criterios de equidad social y productividad.

Por otra parte, el gobierno podrá, por razones de interés público, regular la forma estructural de tales empresas y la forma de uso que den a los recursos naturales, a fin de conservar tales recursos y el medio ambiente.

El **Artículo 26** establece que es responsabilidad del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que asegure un crecimiento económico sólido, dinámico, permanente y equitativo.

El Estado está constitucionalmente obligado a expedir un plan nacional de desarrollo que incluya una sección dedicada a la protección del ambiente, que se debe incorporar en todos los programas de la Administración Pública Federal.

El **Artículo 27** es uno de los artículos más importantes ya que este nos dice que corresponde originariamente a la Nación la propiedad de las tierras, aguas y recursos naturales dentro de los límites del territorio nacional.

Este artículo es la base constitucional fundamental que faculta al gobierno federal a imponer límites a los derechos de propiedad privada por causas de interés público, incluida la protección del ambiente.

Asimismo, el Artículo 27 concede a la Nación la autoridad para regular la explotación y el uso de los elementos naturales en beneficio social incluyendo su conservación, lograr un desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Además, la nación debe establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños a la propiedad en perjuicio de la sociedad.

B) Formal.

En virtud de la vastedad del concepto de ley ambiental, muchos Artículos constitucionales tratan potencialmente sobre la protección ambiental.

El **Artículo 73** contiene una extensa enumeración de las facultades del Congreso de la Unión, incluyendo el poder de expedir leyes destinadas a proteger el ambiente. En agosto de 1987, junto con el Artículo 27 de la Constitución, se reformó el Artículo 73 (XXIX-G) a fin de dar al Congreso facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El **Artículo 115** de la Constitución Mexicana otorga algunas facultades a las autoridades municipales, incluyendo las relacionadas con las siguientes materias: salubridad pública general, zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, administración de reservas territoriales y reservas ecológicas, administración del uso del suelo, así como licencias y permisos de construcción.

El **Artículo 122** en la Base Primera, sección J, autoriza a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal crear reglamentos ecológicos, establecer reservas naturales y proteger el ambiente.

2.8.2 Objetivo de la Gestión Ambiental.

Consolidar los espacios de encuentro de los diferentes sectores de la gestión ambiental, buscando abarcar los aspectos de participación desde la gestión de conflictos ambientales, la comunicación e información y el

marco institucional, que se centrará en la descentralización y gestión. Los objetivos de la gestión ambiental pueden resumirse de la siguiente manera:

- Evaluar el cumplimiento de la empresa, de la legislación ambiental aplicable a los aspectos ambientales de sus actividades y productos.
- Identificar los aspectos ambientales que tengan un efecto significativo sobre el medio ambiente.
- Definir una política ambiental para la empresa.
- Determinar los procesos para la elaboración de programas y procedimientos para planificar, implementar, desarrollar y verificar un sistema de gestión ambiental basado en la norma ISO 14001, en la empresa.

2.8.3 Metodología para la implementación de un sistema de gestión ambiental.

1.- Revisión inicial

2.- Definición de una política ambiental

3.- Planificación

- Identificación de los aspectos e impactos ambientales
- Identificación de leyes y reglamentos ambientales
- Programa de objetivos y metas ambientales

4.- Implementación y operación

- Estructura y responsabilidad
- Capacitación, conocimiento y competencia
- Comunicación
- Documentación del sistema de gestión ambiental
- Control de documentos

- Control operacional
- Programas de contingencia ambiental

5.- Verificación y acción correctiva

- Monitoreo y medición
- No-conformidad y acciones correctivas y preventivas
- Registros
- Auditoría del Sistema de Gestión Ambiental

6.- Revisión de la gerencia

2.9 Impacto Ambiental.

Es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Se refieren a la influencia negativa de las obras o actividades humanas sobre el ambiente natural y humano (contaminación ambiental, deforestación, desertificación, lluvias ácidas, adelgazamiento de la capa de ozono, entre otros).

El ser humano, para lograr su desarrollo y mejorar su calidad de vida hace uso de los medios que la propia naturaleza le ofrece; sin embargo, el hombre en su afán de desarrollo está dañando su propio ambiente y esto provoca que existan los desastres ecológicos y la extinción de los animales y plantas.

A continuación me permito exponer un caso en el cual existe un impacto ambiental irreparable, por lo que me pareció de vital importancia incluirlo en este trabajo de investigación, dicho caso se refiere al derrame de crudo del 22 de diciembre de 2004 originado en el oleoducto de 30" de 0 Nuevo Teapa-Poza Rica a cargo de la paraestatal PEMEX.

**SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y COMPROMISOS RELACIONADOS
CON EL DERRAME DE CRUDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2004
EN EL OLEODUCTO DE 30" DE 0 NUEVO TEAPA-POZA RICA**

CONSECUENCIAS

1. Daños Personales:

Durante el incidente, cinco trabajadores resultaron lesionados:

- Ramón Galván Uscanga, de 32 años de edad, con quemaduras, Alta hospitalaria. En recuperación ambulatoria
- Rafael Valencia Bernal, de 29 años de edad, con quemaduras. Egresó del hospital el día 13 de enero.
- Ignacio Orozco García, de 37 años de edad, con quemaduras, se reporta grave. El tiempo probable de estancia es. de cinco semanas más.
- Alfredo Fonseca Constantino, de 26 años de edad con quemaduras, Alta hospitalaria. En recuperación ambulatoria.
- Jaime Tiburcio Munive, con desgarré muscular en miembro pélvico. Alta Hospitalaria.

2. Daños al ambiente:

- Contaminación de 11.3 kilómetros del Río Coatzacoalcos.
- Contaminación de 4.0 k. de playa en Coatzacoalcos.
- Contaminación de 8.0 k. de playas en Allende.
- Contaminación de 500 metros del arroyo "Tepeyac".

- Contaminación parcial de la Laguna de Pajaritos (Terminal Marítima).
- Contaminación por presencia de crudo en las márgenes del río y en escolleras de la desembocadura al mar.
- Contaminación de manglar de 1.0 k. de largo por 2.5 mts. de ancho en promedio.
- Contaminación de 3 hectáreas en el campo deportivo de Nanchital.
- 400 aves impregnadas por hidrocarburos.

3. Daños materiales:

- Pérdida total de la casa de bombas del oleoducto de 30" de diámetro de la Estación Mazumiapan que incluye sus equipos principales, auxiliares, cabezales y edificio.
- Daños a la integridad de la línea de 30" de diámetro en 1 metro lineal por rotura del mismo en el Km. 9+300.
- Pérdida de 5,000 barriles de crudo.

4. Afectación a la Población:

- Evacuación de 1000 personas al albergue en la ciudad de Nanchital.
- Molestias respiratorias e irritación de los ojos en la población cercana al derrame.
- Fachadas de casas cercanas al río impregnadas con crudo.
- Lanchas de los pescadores Impregnadas con crudo.
- Suspensión de tráfico y afectación comercial en Nanchital.
- Interrupción del traslado de personas de Allende y Coatzacoalcos.

**ACCIONES DE PEMEX REFINACIÓN PARA ATENDER LA
AFECTACIÓN POR EL DERRAME DE CRUDO EN EL OLEODUCTO DE
30" DE 0
NUEVO TEAPA-POZA RICA**

Compromisos de PEMEX:

1. Atención médica y social a la población.
2. Recuperación de producto en río, arroyos y manglar.
3. Remediar el impacto del derrame en todas las áreas afectadas.
4. Contratación de empresas para atender la emergencia.
5. Contratar a la Universidad Veracruzana para que realice los análisis y estudios correspondientes para atender el impacto ambiental.
6. Limpieza de Casas y lanchas de la población.
7. Restablecer a las condiciones originales la fauna y flora del área afectada.

ATENCIÓN MÉDICA Y SOCIAL A LA POBLACION

Servicios Médicos

Desde el momento del incidente lo más importante para Petróleos Mexicanos fue la atención a la población y sigue siendo el seguimiento a su salud la principal prioridad.

Desde el inicio de la emergencia, los servicios médicos de la institución han atendido 253 personas en Nanchital y 614 en Mazumiapan. Por parte de los servicios coordinados de salud se han atendido 571 consultas.

En atención a la instrucción de la Dirección General se llevó a cabo una reunión de trabajo el día 28 de enero del 2005 con la Dra. Hilda Rodríguez Miranda de la Secretaría de Salud del Estado, los servicios médicos de PEMEX con el propósito de coordinar los trabajos de seguimiento epidemiológico a la población expuesta a hidrocarburos durante los eventos de Nanchital y Agua Dulce.

Atención a Reclamaciones

Al 26 de enero de 2005 se tienen recibidas 1,841 reclamaciones, de las cuales se han atendido 120 (16 procedentes y 104 improcedentes). Por lo anterior se han realizado pagos por un monto de \$38,926.07.

De las 1,721 reclamaciones pendientes, se tienen 1,669 en programa de atención, 51 en trámite de pago (\$93,526.07) y la restante en revisión del avalúo.

La evaluación de daños se ha realizado en coordinación con personal de la compañía ajustadora del seguro.

Sector Pesquero

Se atienden dos reclamaciones por concepto de daños a artes de pesca (Un Pescador Libre del Arroyo Tepeyac y otro de la Congregación de Allende).

1,410 pescadores registrados (muchos de estos fueron subcontratados por las empresas de limpieza) reclaman apoyos económicos extraordinarios por producción caída. Solo el 43% ha

presentado su reclamación formal. Se verifica la documentación recibida. Los pescadores organizados que han contratado las empresas han externado en medios de comunicación su inconformidad por las condiciones laborales y los sueldos. Este asunto se atiende con la participación del Gobierno del Estado.

Sector Comercio y Servicios

Se han recibido 61 reclamaciones de locatarios del mercado de mariscos de Coatzacoalcos y vendedores de mariscos de Allende. Se analiza su procedencia en coordinación con autoridades municipales de Coatzacoalcos, Ver.

Sector Agropecuario

El Consejo Estatal de Productores de Palma de Coco, presentó reclamación verbal por supuesta afectación.

En el ejido Paso a Desnivel, Médicos Veterinarios de la Universidad Veracruzana atienden reclamaciones por 20 semovientes (principalmente vacas), los cuales se evalúan médicamente.

Sector Industrial

Por suspensión de actividades en instalaciones del Muelle No. 4 en Nanchital, Ver. Se reciben reclamaciones formales de cuatro empresas, se remiten a la Unidad Jurídica.

RECUPERACIÓN DE PRODUCTO EN RÍO, ARROYOS Y MANGLAR.

- Se recuperaron un total de 4,005 Barriles de crudo, los cuales se enviaron a reproceso.
- Respecto al lirio, palizada y basura impregnada de crudo, se han recolectado y confinado en celdas de almacenamiento temporal 13,808 m³.
- SEMARNAT autoriza procesos de destrucción térmica para el material impregnado, se evalúan las opciones de: Deserción térmica, así como, la incineración in situ y en cementeras.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La PROFEPA autorizó la realización del estudio de caracterización de la zona afectada, iniciando los trabajos el 31 de enero del 2005 la Compañía Competitividad Ambiental (contratada por la Aseguradora), bajo la supervisión de personal técnico de la Universidad Veracruzana. Se contempla concluir las actividades en 90 días.

El estudio contempla el muestreo intensivo y análisis de contaminantes en:

- Área de fuga;
- Río Coatzacoalcos, arroyos Tepeyac, Gopalapa y Teapa (cuerpo de agua, riberas);
- Todas las zonas de mangle;
- Laguna de Pajarito;
- Playas de Coatzacoalcos y Allende.

Adicionalmente, se llevará a cabo la evaluación de daños socio-económicos en la zona. En función del estudio de caracterización se determinarán las acciones de remediación en las diferentes áreas afectadas.

Manglar

- Se removió el crudo atrapado en el manglar utilizando únicamente agua a baja presión.
- Especialistas de la Universidad Veracruzana y de la Universidad de Texas consideran hasta el momento, como mejor opción de restauración, la recuperación natural y en su caso el repoblamiento.
- La intrusión a este ecosistema genera mayores daños que beneficios.

Contratación de Compañías para atender la emergencia

1. Construcciones y Reparaciones del Sur S.A. de C.V.
2. Preservare S.A. de C.V.
3. Restauración y Saneamiento del Golfo S.A de C.v. *
4. Respuesta Tecnológica S.A. de C.V.
5. Saint Martin S.A. de C.V.
6. Lyco Ambiental S.A. de C.V. *
7. Energía y Ecología de México S.A. de C.V.
8. ADT Petroservicios S.A. de C.V.
9. Aquapress S.A. de C.V.
10. Garner Servicios Ambientales de México S.A. de C.V (Supervisora general)

* Compañías rescindidas

Durante la atención del evento, en algunos días se contrataron hasta 3,000 trabajadores. Actualmente laboran 406.

Se llegaron a contratar hasta 450 lanchas para labores de limpieza, actualmente se tienen contratadas 21.

La Universidad Veracruzana funge como supervisora, consultora y como aval de todos los trabajos ambientales y sociales, las principales actividades que desarrolla consisten en:

- Ejecución del Plan de Supervisión.
- Evaluación del impacto social.
- Difusión del Plan de Protección Civil en Nanchital.
- Asesoría en la rehabilitación del Mangle.

Adicionalmente, se acuerda firmar un convenio marco para la atención de pasivos ambientales en Veracruz en el cual participan el Gobierno del Estado de Veracruz, la Universidad Veracruzana, SEMARNAT, PROFEPA, CNA y PEMEX.

Limpieza de lanchas y casas de la población

- El día 04 de febrero se recibió oficio de autorización de la DGGIMAR, dependiente de la SEMARNAT, para utilizar productos para la limpieza de superficies de concreto, metal (escolleras, piedras, pilotes, paredes, muros, etc.) Impregnadas con crudo, por lo que se verá incrementada la fuerza laboral y el uso de lanchas.

- La limpieza de lanchas de pescadores que participaron en la contingencia se efectúa fuera del río en celdas especiales, enviando el producto de lavado a tratamiento.
- Se continúa la limpieza de cascos de buque-tanque, a la fecha se han efectuado 96 trabajos.

IFAW (International Fund for Animal Welfare)

- Se capturaron 178 animales (149 pelícanos, 7 gaviotas, 4 garzas, 1 martín pescador, 1 gavilán, 7 víboras, 8 tortugas y 1 iguana), de los cuales una vez lavados y rehabilitados fueron liberados 79 pelícanos, 4 gaviotas, 8 tortugas, 1 víbora, el gavilán, la iguana y el martín pescador.
- Se reporta la muerte de 14 animales durante su captura y traslado, principalmente reptiles. Durante la rehabilitación murieron 2 pelícanos.
- En las últimas capturas no se detectan animales manchados.
- Terminaron exitosamente las labores del personal del IFAW (Internacional Fund Animal Welfare). La infraestructura generada en la atención a las aves, quedó a cargo de PEMEX Refinación.

EL IFAW :

Es una organización internacional fundada en Canadá en 1969, con oficinas en 15 países alrededor del mundo (Incluyendo a la oficina regional para América Latina en la Ciudad de México). Esta organización internacional no tiene fines de lucro, no recibe donativos ni de empresas ni de gobiernos y que cuenta con el apoyo de más de 2 millones de donantes en el mundo.

La misión del IFAW:

Mejorar el bienestar de los animales, mediante la protección de su hábitat y la asistencia de aquellos en sufrimiento. Buscamos motivar a la población para promover el bienestar animal, así como alentar políticas públicas que permitan un avance significativo en la calidad de vida de las personas y los animales.

El Trabajo del IFAW

Dos Programas Internacionales;

1. Programa de Protección de Animales y su hábitat.
2. Programa de Atención en Contingencias Ambientales y Rehabilitación de Fauna Silvestre.

División de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre Afectada por Derrames de Hidrocarburo.

- Equipo internacional de expertos y especialistas: biólogos, veterinarios, rehabilitadores de fauna y manejo de crisis.
- Participación en los derrames de petróleo más significativos desde 1994, incluyendo el Exxon Valdez, el Prestige y el Treasure (más de 20 mil aves rehabilitadas).
- Trabajo con gobiernos e industrias para mejorar la planeación de programas de respuesta para atender a la fauna afectada.

Respuesta al Derrame de Hidrocarburo en Coatzacoalcos

- Contactados por PEMEX para el rescate y rehabilitación de fauna silvestre afectada.
- El equipo de especialistas del IFAW colaborara con veterinarios y biólogos locales, así como con personal de Africam Safari, UNAM, Universidad Veracruzana, PROFEPA y PEMEX.
- Se construyó un centro de rehabilitación de fauna en el Club de Pescadores de Coatzacoalcos, con toda la infraestructura necesaria (Corrales internos, laboratorio, cuarto de lavado y corrales de preliberación).
- Ha elaborado protocolos de rehabilitación con estándares internacionales.

Hasta hoy han ingresado al centro de rehabilitación un total de 177 anuales, de los cuales 147 son pelícanos marrones, algunas gaviotas, garzas, tortugas, un martín pescador, un gavilán y una iguana.

Objetivos de la Respuesta del IFAW

- Reducir el impacto del derrame en la fauna silvestre, rescatando y rehabilitando a la mayor cantidad de animales afectados.
- Proveer del mejor cuidado posible a la fauna silvestre afectada y regresar animales limpios y sanos a su hábitat.
- Trabajar con la comunidad para involucrarla en los esfuerzos del rescate y rehabilitación y hacer concientización y educación ambiental.

- Trabajar con grupos locales para compartir el conocimiento y la experiencia con ellos: la Comunidad, Africam Safari, UNAM, Universidad, Veracruzana, PROFEPA y PEMEX
- Fomentar el desarrollo de medidas de prevención y mejorar la respuesta en caso de futuros derrames de petróleo en México.
- Realizar estudios post-liberación de los pelícanos, para diagnosticar perfiles epidemiológicos en la región, con el apoyo de las instituciones académicas, CONABIO y Semarnat.

Todos los datos expuestos en el caso anterior, fueron obtenidos a través de la Subdirección de Auditoría en Seguridad Industrial y Protección Ambiental, de la paraestatal PEMEX.

GREENPEACE ACUSA A PROFEPA DE ENCUBRIR A PEMEX

Viernes 7 de enero del 2005.

El grupo ecologista también señaló que la procuraduría federal maquilla cifras del daño Greenpeace acusa a PROFEPA de encubrir a PEMEX.

Greenpeace acusó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de encubrir a PEMEX y maquillar cifras sobre el daño ocurrido por el derrame de crudo sobre en el río Coatzacoalcos y demandó la intervención de la Secretaría de Gobernación para garantizar la seguridad de la población que se encuentra en zonas petroleras, con el propósito de evitar más accidentes.

Señaló que un equipo de cuatro expertos de Greenpeace visitó la zona y pudo comprobar que resultaron afectadas varias especies vegetales y animales, y que las labores de limpieza que se realizan no son las adecuadas.

"¿De qué lugar habla la PROFEPA? ¿No es donde ocurrió este ecocidio?", se preguntó la coordinadora de la campaña de tóxicos de esta organización ambientalista y mostró la fotografía de un pelícano bañado de petróleo.

En la actualidad, dijo, más de 25 mil kilómetros de ductos de PEMEX están en riesgo, pues ya sobrepasaron su vida útil, de acuerdo con información del Instituto Mexicano del Petróleo del Programa de Investigación y Desarrollo de Ductos. Los ductos, añadió, están obsoletos, principalmente por los niveles de corrosión que presentan.

Afirmó que se ha convertido en un problema de "seguridad nacional" y por ello, consideró, la Secretaría de Gobernación debe realizar un análisis de riesgo de la paraestatal cuanto antes y sobre todo exigir una actitud responsable de la misma frente a los siniestros ambientales que está ocasionando. También que se haga público el estado de los ductos de PEMEX y se alerte a la población en riesgo.

Pidió que PEMEX desarrolle un plan urgente para la inspección, vigilancia y reposición de ductos y que la PROFEPA "no siga encubriendo las prácticas de la paraestatal".

Para argumentar su petición, dijo que PEMEX es responsable de 57 por ciento de las emergencias ambientales en el país con sustancias peligrosas, es decir, mil 470 desastres de 1997 a 2001, siendo Veracruz el más afectado con 502 accidentes, después Campeche (419) y Tabasco (391).

En opinión de Greenpeace, estos datos son suficientes para predecir la regularidad de accidentes y desastres generados por PEMEX a una emergencia por semana; ejemplo de ello es que a tan sólo 11 días del derrame sobre el río Coatzacoalcos, ocurrió otro de hidrocarburos que afectó 10 hectáreas de pastizales en La Ceiba, Tabasco.

Señaló que las acciones emprendidas por PEMEX para corregir estos desastres ambientales no pasan de ser "simulaciones" que encubren los daños de fondo y dejan ver actos de corrupción con la contratación de empresas de saneamiento.

Indicó que de las ocho empresas que PEMEX contrató para la limpieza del derrame en Coatzacoalcos sólo dos, Saint Martín y Urbis, cuentan con registro federal de empresas autorizadas para la restauración de suelos contaminados, de la Semarnat.

Señaló también, que las medidas puestas en marcha para limpiar el sitio "no tienen nada de solución ni de saneamiento", porque lo que se desengrasa se vuelve a tirar al río o a celdas de confinamiento que no tienen protección alguna, más que plásticos.

Además, las empresas que laboran en la zona afectada contratan a menores de edad y personas de la tercera edad, a quienes no se proporciona el equipo necesario para trabajar, como máscaras antigás y guantes, y se les emplea durante jornadas de 12 horas o más.

ACCIONES DE PROFEPA PARA ATENDER LA AFECTACIÓN POR EL DERRAME DE CRUDO EN EL OLEODUCTO DE 30" DE 0 NUEVO TEAPA-POZA RICA

La PROFEPA decide crear con miras de poner en marcha un programa denominado MUNICIPIO LIMPIO.

Los alcances y criterios para el desarrollo de la auditoria ambiental a municipios en su primera etapa: CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

El Sistema de Gobierno de la República, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio, estableciendo un sistema de concurrencias entre los tres ordenes de gobierno (municipio, estado y federación), asignando a cada una de estas esferas, objetivos particulares. En este sentido, el municipio no solamente tiene la obligación del marco normativo vigente, si no que adquiere el compromiso de ser órgano rector, con las consecuencias ambientales intrínsecas.

Reconociendo esto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), decidió incorporar a los municipios, al Programa

Nacional de Auditoría Ambiental, con el propósito de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida, de las zonas o regiones que se incorporen al PNAA. Con lo anterior, se aspira a lograr el establecimiento de bases para el desarrollo sustentable en los municipios.

Debido a la complejidad que conlleva el desarrollo de la Auditoría Ambiental Municipal, la cual involucra el desarrollo de planes, programas y proyectos para todos los aspectos ambientales susceptibles de ser revisados, así como la extensión geográfica de la influencia de las acciones del municipio, la PROFEPA ha considerado que el “Programa de Municipio Limpio” se llevará a cabo en 3 diferentes etapas.

Cada una de las etapas considerará diferentes niveles de evaluación y por consecuencia, a cada etapa le corresponderá un reconocimiento diferente.

La primera etapa, Cumplimiento Ambiental, consiste en una evaluación del desempeño ambiental (técnica) y gestión ambiental integral (administrativa-institucional) de uno o más procesos municipales (manejo integral de aire, agua y residuos; Administración de la Calidad del aire e infraestructura urbana), aunada a una evaluación general de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, ambos municipales.

La segunda etapa, Municipio Limpio, considera la evaluación del desempeño y la gestión ambiental integral de todos los procesos municipales, además de contar con un sistema de administración ambiental y un avance en el ordenamiento territorial.

Finalmente, la tercera etapa, Municipio Sustentable, consiste en incorporar los criterios de sustentabilidad, en todos los procesos municipales evaluados en las etapas anteriores, así como un ordenamiento territorial acorde a las necesidades del municipio.

Lo anterior tiene como Objetivo, hacer un programa viable y factible para cualquier municipio, población, área geográfica, etc., que se integre al Programa de Municipio Limpio.

Con este programa, se pretende lograr una mejora de la calidad de vida en los municipios, en miras del desarrollo sustentable de México.

Actualmente la PROFEPA, se encuentra definiendo los criterios de la segunda y tercera etapa, con el fin de estructurar un programa que promueva la gestión eficaz y sustentable del municipio.

PROGRAMA MUNICIPIO LIMPIO
AUDITORIA AMBIENTAL A MUNICIPIOS: PRIMERA ETAPA
CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

ALCANCES Y CRITERIOS

Uno de los objetivos de la primera etapa de la Auditoría Ambiental a Municipios es fomentar el fortalecimiento del desempeño ambiental y de la gestión ambiental municipal.

Entendiéndose por desempeño ambiental, al cumplimiento normativo de las actividades del municipio y a la gestión ambiental, como una serie de programas, estrategias o medidas, instrumentos y herramientas (elementos administrativos, normativos y técnicos) a través de los cuales los tomadores de decisiones llevan la política ambiental a acciones concretas para la prevención y control de la contaminación ambiental.

La Gestión Ambiental Municipal debe estar basada en el marco legal que rige al Municipio, ya que en este se establecen las atribuciones así como las obligaciones que un Municipio tiene como autoridad a cargo de la política ambiental y como prestador de servicios. Asimismo, en dicho marco legal, se establece la organización institucional y los mecanismos de coordinación que un Municipio debe tener para la instrumentación de la Gestión Ambiental.

En esta etapa, se auditará a lo siguiente:

I.- La evaluación integral de uno o más de los siguientes procesos municipales:

1. Manejo Integral de Residuos (sistema de limpia, recolección, clasificación, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición; incluyendo el manejo de residuos peligrosos de competencia federal, etc.)

2. Manejo Integral del Agua (abastecimiento, bombeo, explotación, potabilización, almacenamiento, red de distribución, uso y reuso, sistema

de drenaje y alcantarillado, plantas de tratamiento, descargas de aguas residuales o tratadas y cuerpos receptores, etc.)

3. Administración de la Calidad del Aire (inventario de emisiones para fuentes fijas, fugitivas y eventuales tanto naturales como industriales, verificación vehicular, programas de inspección, programas de vialidad, sistemas de monitoreo atmosférico, fuentes de olor y programas de control, etc.

4. Recursos Naturales (manejo de especies, diversidad, explotación, áreas naturales protegidas, zoológicos, programas de inspección, unidades de manejo ambiental para la conservación de la vida silvestre, etc.)

5. Infraestructura Urbana Esta será revisada por unidad o en conjunto (alumbrado público; mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles [pavimentación], parques, jardines y su equipamiento; construcción y mantenimiento de caminos).

La evaluación se llevará a cabo sobre una base geográfica definida o polígono de actuación (todo el municipio, la cabecera municipal, una ciudad o población o un grupo de poblaciones). Cabe señalar que la base geográfica la definirá el propio municipio.

Debido a que en cada proceso municipal confluyen elementos institucionales, administrativos y técnicos, es necesario dividir la auditoría, en dos tipos de evaluación:

a) La Gestión Ambiental (institucional administrativa) evalúa la solidez, coherencia y congruencia del Municipio respecto a la formulación, instrumentación, evaluación y seguimiento de la política ambiental municipal en cada proceso municipal, por ejemplo:

- 1.- La Infraestructura institucional existentes.
- 2.- El desarrollo, instrumentación, seguimiento y evaluación de planes y programas ambientales.
- 3.- La congruencia de la prestación de los servicios de acuerdo a criterios técnicos para la operación de los mismos (lo que se dice vs. lo que se hace).

b) El Desempeño Ambiental (técnica) revisa por una parte, la calidad de la prestación y operación de los diversos servicios municipales y ambientales y por otra el cumplimiento de la legislación ambiental, que incluye:

El cumplimiento del municipio respecto a sus atribuciones legales (ambientales y administrativas). (Ej. Constitución General de la República, Constitución del Estado, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), Ley de Protección al Ambiente Estatal y Municipal y Reglamentos Municipales, Normas Oficiales Mexicanas, Ley de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Estatal y la Ley Orgánica Municipal, entre otras).

Una evaluación integral de las instalaciones e instituciones asociadas, para cada uno de los procesos municipales a ser auditados, de acuerdo a los términos de referencia convencionales de auditoría ambiental, donde se revisarán los rubros de agua, residuos, suelo y subsuelo, emisiones a la atmósfera, ruido y manejo de recursos naturales.

Finalmente, es necesario llevar a cabo una evaluación global donde se integren ambas partes para determinar la coherencia, integralidad e impacto de la política ambiental y de las acciones que se encuentra instrumentando el municipio en cada proceso municipal.

II. La evaluación general del Programa o Plan de Desarrollo Urbano y del Ordenamiento Ecológico, Municipales.

En esta revisión, se evaluará cómo han sido considerados en la política de desarrollo del Municipio, los aspectos de prevención del deterioro del ambiente. Los hallazgos o áreas de oportunidad de mejora que surjan de dicha evaluación, deberán describirse como observaciones y recomendaciones en el reporte de la auditoría, y en su caso, a nivel de gestoría en esta primera etapa.

2.10 La SEMARNAT.

“De acuerdo con la estructura del gobierno mexicano la aplicación de la legislación ambiental es de la siguiente manera:

- Compete a la federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la aplicación de las disposiciones federales.
- Compete a los gobiernos de los estados, a través de sus Secretarías de Ecología o dependencias equivalentes, la aplicación de las disposiciones estatales y municipales.

De acuerdo con la estructura de la SEMARNAT, la aplicación de la legislación ambiental es de la siguiente manera:

- Compete a la SEMARNAT la formulación de la legislación ambiental federal.
- Compete a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental federal.
- Compete a la Comisión Nacional de Agua, la administración del agua y los ecosistemas acuáticos; la formulación, aplicación y verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables al manejo de materiales peligrosos.²⁸

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental, constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

²⁸ Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A. C., Boca del Río, Veracruz, 2004

Una política nacional de protección ambiental orientada a responder a la creciente expectativa nacional de proteger nuestros recursos naturales, e incidir en las causas que originan la contaminación, la pérdida de ecosistemas y de la biodiversidad.

Una política nacional acorde con la nueva etapa de convivencia política que caracteriza al país, donde el tema ambiental surge de manera importante y prioritaria para todos: la sociedad civil, las organizaciones sociales, las empresas y el gobierno, que ven los peligros que entraña la falta de cuidado del medio ambiente y la importancia que tiene éste para preservar y mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos.

FACULTADES DEL AREA INTERNACIONAL (REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT)

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia internacional tiene las facultades siguientes:

1. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la propia SEMARNAT (Art. 118, fracción XXIII).
2. Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Decreto Promulgatorio del Acuerdo

sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.

3. Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la SEMARNAT (Art. 118, fracción XLVIII).

2.11 ANTECEDENTES DE LA PROFEPA

Ante el deterioro ambiental que se ha generado en México, se han dado respuestas diversas atendiendo a las circunstancias. Los primeros antecedentes los encontramos ya en la década de los cuarenta, cuando se promulga la Ley de Conservación de Suelo y Agua, que daba respuesta al manejo de los recursos naturales relacionados con las actividades productivas del medio rural.

Treinta años después se promulga la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, que se orientó, por sobre todo, a prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud. En 1972 se instituye la Subsecretaría para el Mejoramiento del Ambiente, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Esta es la primera propuesta de carácter institucional que da el gobierno federal para enfrentar los problemas ambientales.

En la década de los ochenta, la política ambiental en México adquiere un enfoque integral por lo que se hace necesaria una reforma a la Constitución Política y, a partir de ésta, crear nuevas instituciones y precisar los

fundamentos jurídicos y administrativos de la nueva política de protección ecológica.

En 1982 se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), con el objetivo de fortalecer la capacidad gubernamental, garantizar el cumplimiento de las leyes, y generar programas ecológicos con la participación y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad. En ese mismo año se promulga la Ley Federal de Protección al Ambiente, que regulaba efectos de las actividades humanas sobre los recursos naturales y el manejo de residuos sólidos.

En 1983 la Constitución Política faculta al Estado para imponer modalidades a la actividad empresarial tendiente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A partir de 1984 el Congreso de la Unión legisla en términos de concurrencia de los tres órdenes de gobierno, en materia de protección al ambiente y restauración y preservación del equilibrio ecológico.

A partir de las reformas mencionadas, en 1988 se promulga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que, desde entonces, es la base de la política ecológica general y regula los instrumentos para su aplicación, por sus disposiciones en materia de ordenamiento ecológico, evaluación de impacto y riesgo ambiental, protección a la flora y fauna, uso racional de los recursos naturales, participación social y educación ecológica, así como medidas de control, seguridad y sanciones.

“Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección ambiental, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social.” (*Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Delitos Ambientales*)

La política ambiental fue prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y consecuentemente se modificó la organización institucional para dar respuestas certeras y eficientes a la problemática ambiental.

Se creó La Comisión Nacional del Agua en 1989, y en 1992 se reformó la Ley de Aguas Nacionales. También hubo reformas en las leyes que regulan la tenencia de la tierra en el medio rural y la explotación y aprovechamiento de los recursos forestales.

En 1992 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), se transforma en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que condujo y evaluó la política general de desarrollo social, articulando sus objetivos, estrategias, programas y políticas con el medio ambiente.

El entonces Secretario de SEDESOL, Luis Donald Colosio Murrieta, en una reunión con representantes de organizaciones ecologistas no gubernamentales, en mayo de 1992, a unos días de que oficialmente quedara constituida la PROFEPA, comentó: “...habremos de establecer la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, que es un reclamo

de las más diversas organizaciones sociales preocupadas porque en nuestro país tengamos un órgano de control, de vigilancia y de sanción, en caso de que la norma no se cumpla a cabalidad, y será, precisamente, la Procuraduría la instancia que deberá responsabilizarse, de atender la demanda ciudadana”.

El 9 de junio, Colosio en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, afirmaría:

“La lucha por un desarrollo compartido y la lucha por establecer un equilibrio ecológico no son, ni pueden ser, excluyentes. Sólo un desarrollo equitativo es garantía de un uso racional de los recursos que la tierra, la única que tenemos, nos ofrece a las generaciones de hoy y a las que habrán de venir”.

2.12 FUNDACIÓN DE LA PROFEPA

El 4 de junio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social que crea a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa.

En 1994 se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), quedando el INE, la Comisión Nacional del Agua y la PROFEPA bajo su coordinación.

La Procuraduría se suma al esfuerzo que representa el tránsito hacia un desarrollo sustentable, y son incrementadas sus atribuciones de vigilancia y estímulo de cumplimiento de las leyes, normas y programas federales en materia industrial, con aquéllos en materia forestal, pesquera de flora y fauna, de áreas naturales protegidas, de ordenamiento ecológico, de impacto ambiental, de zonas federales marítimo terrestre, de situaciones de emergencia o contingencia en el ámbito de los recursos naturales, y de vigilancia del aprovechamiento de estos recursos.

Visión de la PROFEPA

Ser una institución fuerte y confiable, en donde la aplicación de la Ley Ambiental responde al ideal de justicia que la población demanda, en una sociedad en la que cada uno de sus miembros es guardián de una amable convivencia entre el ser humano y la naturaleza.

Misión de la PROFEPA

Procurar la Justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la Ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y de justicia.

Objetivos Estratégicos de la PROFEPA

1. Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
2. Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
3. Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros
4. Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
5. Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, transmitiendo así una nueva imagen a la sociedad.

Estrategias de la PROFEPA

Para el logro de los objetivos mencionados, en el periodo 2001 - 2006 la PROFEPA aplicará las estrategias institucionales siguientes:

- Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a las actividades industriales y de servicios, y al aprovechamiento de los recursos naturales.
- Fomentar esquemas y mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las actividades industriales y de servicios y en el aprovechamiento de los recursos naturales.

Requisitos de la denuncia ante PROFEPA

- Nombre, domicilio y teléfono de la persona u organización que representa.
- Los actos, hechos u omisiones denunciados, es decir, la descripción del problema denunciado.
- Los datos que permitan la localización de la fuente contaminante o el lugar exacto donde se esté causando el desequilibrio ecológico o daño al ambiente.
- Los datos que permitan la localización de la fuente contaminante o el lugar exacto donde se esté causando el desequilibrio ecológico o daño al ambiente.
- Si tienes, las pruebas que puedas ofrecer.
- Si quieres podemos guardar el anonimato de tu denuncia y queja.

Procedimiento de atención de las Denuncias Ambientales

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el Título Sexto, Capítulo VII, contempla a la denuncia popular.

La Procuraduría, a través de la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, atiende las denuncias ambientales conforme al procedimiento siguiente:

- Recepción de la denuncia a través del módulo de atención (personal o telefónicamente), correo, fax, Internet, o medios de comunicación.
- Una vez que se analiza y califica la denuncia ambiental, se registra en el Sistema de Atención a la Denuncia Popular.
- Envío de la denuncia a la autoridad federal competente para la investigación de los hechos denunciados y en su caso, a la autoridad estatal o municipal competente para que se haga cargo del asunto.
- Notificación al denunciante del trámite que se dio a la denuncia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción en la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social.
- Los resultados de la investigación de los hechos denunciados, derivados en la mayoría de los casos de una visita de inspección, se dan a conocer al denunciante y con ello se considera atendida la denuncia presentada.
- El procedimiento administrativo de la denuncia popular se concluye por alguno de los motivos que señala el artículo 199 de la LGEEPA.

2.13 PARTICIPACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La atención de los asuntos internacionales en relación con la aplicación de la legislación ambiental, derivados de los compromisos contraídos por México en la materia, se realiza a través de la agenda internacional de la PROFEPA y se encuentra definida principalmente por la

atención a los foros sobre Aplicación y Cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales Ambientales (MEA'S); la Conferencia Internacional de Cumplimiento y Aplicación de la Ley Ambiental y la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), todos ellos en el ámbito multilateral.

La INTERPOL constituye otro de los foros a los que la Procuraduría ha acudido para discutir cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley en asuntos de recursos naturales y de vida silvestre; faltaría ampliarlo al tráfico ilícito de sustancias peligrosas y otros.

Del mismo modo, en el contexto regional se interactúa sobre todo a través de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), a través del grupo de Trabajo de América del Norte para la Cooperación sobre la Aplicación y el Cumplimiento de la Legislación Ambiental.

En el ámbito bilateral se trabaja en proyectos de beneficio ambiental común con los Estados Unidos de América, en el marco del Grupo de Trabajo de Aplicación y Cumplimiento de la Ley y del Grupo de Prevención de Contingencias y Respuesta a Emergencias, los únicos que todavía tienen sustento en el Acuerdo de La Paz (1983).

Las acciones internacionales en materia ambiental han adquirido una creciente importancia estratégica para México.

Como se sabe, existe un sinnúmero de foros ambientales internacionales en los que nuestro país tiene una destacada presencia; sin embargo, solamente algunos dedican parte de sus agendas a las

actividades de cooperación en materia de aplicación y cumplimiento de la ley, nicho en el que la Procuraduría tiene su campo de acción, que cubre a través de su Oficina de Asuntos Internacionales, a la par de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SEMARNAT.

Es evidente la necesidad de fortalecer la presencia y las acciones de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, toda vez que la importancia de los Acuerdos y Convenios ambientales internacionales se ha incrementado; de igual manera, las acciones ilícitas relacionadas con éstos, específicamente las involucradas con el tráfico ilícito de sustancias químicas y peligrosas, y con el tráfico ilícito de vida silvestre.

Por otra parte, gran atención se ha dado a los problemas que compartimos o son propios de la frontera norte; sin embargo, la relación con países hermanos del sur, Guatemala y Belice, así como los que comprende el Plan Puebla-Panamá, habrá de requerir nuestra atención, a fin de acometer conjuntamente problemas ambientales comunes, principalmente el tráfico ilegal de especies silvestres de flora y fauna, y las bandas o traficantes que lo practican. Asimismo, resulta necesario consolidar la integración del país, a través de la PROFEPA, a las distintas redes de cooperación internacional en materia de cumplimiento y aplicación de la ley, especialmente aquellas de orden regional, en donde México tenga mayor presencia. Resulta obvio que el papel de las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación ambiental, se volverá aún más relevante en los próximos años. En este contexto, y aun cuando la actuación de la Procuraduría está acotada a los temas relativos al cumplimiento y observancia de la Ley, en el campo internacional se advierte una mayor y más rica actividad en el tema, en el que México debe

participar e influir, a fin de obtener los beneficios que resulten y de modo que cuente con la plataforma adecuada para la defensa de sus intereses, para lo cual se plantean los siguientes objetivos y líneas de acción:

Objetivos y Líneas de Acción

1. Realizar la coordinación adecuada de las acciones de la Procuraduría, de manera que permita la inclusión de la agenda ambiental mexicana en los foros internacionales con el fin de consolidar la misión y la visión de la institución.

Líneas de acción

- Consolidar a la Procuraduría en el plano internacional como una institución que atiende sus compromisos internacionales eficaz y oportunamente, de forma conjunta con la SEMARNAT.
- Lograr la inclusión de la agenda ambiental mexicana en los foros internacionales, a través de la instrumentación de los lineamientos en materia internacional ambiental elaborados por la SEMARNAT y la SRE.
- Promover y elaborar estrategias para que cada una de las unidades administrativas de la Procuraduría logren colocar sus temas prioritarios en los foros internacionales de nuestra competencia.
- Proponer políticas de promoción internacional de la Procuraduría relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico y

coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma.

- Participar en los foros ambientales internacionales, a fin de consolidar la creación y funcionamiento de redes internacionales de cooperación en materia de aplicación y cumplimiento de la ley ambiental, sea a nivel regional, hemisférico o global.

2. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos Internacionales Ambientales suscritos por nuestro país.

Líneas de acción

- Asegurar la inclusión de las prioridades de la Procuraduría en los acuerdos internacionales ambientales suscritos por nuestro país y los proyectos e iniciativas que se presenten de forma bilateral, trilateral y multilateral.
- Participar de manera directa en los foros internacionales bilaterales, trilaterales y multilaterales en los que el tema de la aplicación de la legislación ambiental esté presente. De manera específica, coordinando la participación del sector por conducto de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Relaciones Exteriores.
- Coordinar la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Procuraduría, así como con representaciones extranjeras y

organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales.

Elaboración de estrategias para cada una de las áreas de la Procuraduría con objeto de colocar su agenda en los foros internacionales ambientales.

Líneas de acción

- Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstas le presenten.
- Formular el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Procuraduría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución.

4. Asegurar la participación de la Procuraduría en asuntos relacionados con los aspectos fronterizos ambientales.

Líneas de acción

- Coordinar y dar seguimiento a las acciones del sector ambiental en la frontera, logrando la inclusión de las Delegaciones fronterizas de la Procuraduría en los asuntos ambientales de México con los países vecinos.

- Garantizar el cabal cumplimiento de la legislación mexicana en las acciones y procedimientos de la Procuraduría cuando las realice de manera conjunta con autoridades extranjeras en las zonas fronterizas.
- Liderar las acciones internacionales ambientales de cumplimiento y aplicación de la ley en los programas y actividades binacionales con la coadyuvancia de autoridades locales, municipales y estatales competentes fronterizas.

2.14 El Riesgo Ambiental.

En sentido amplio, el riesgo ambiental se refiere a la influencia o a las transformaciones que puede sufrir el medio ambiente humano por el funcionamiento del medio natural, a través de procesos geológicos, geomorfológicos, climáticos, hídricos y biológicos.

En sentido más estricto, riesgo ambiental es la probabilidad de que un espacio geográfico sea afectado por las consecuencias de distinta vulnerabilidad de un proceso natural, que afectarán a la población, los asentamientos y las actividades humanas. A continuación presento algunas ideas para evitar riesgos ambientales:

- Anticipar los riesgos a fin de paliar sus consecuencias, para pasar de la previsión a la prevención.

- Educar a las poblaciones, sensibilizándolas sobre los peligros, así como sobre las medidas necesarias para hacerles frente y entrenar con anticipación a grupos activos en la defensa civil.

La educación ambiental se ocupa de los procesos de concientización, participación y acción sociales de los problemas ambientales y sus perspectivas de solución. De allí surge su importancia para la prevención de los riesgos ambientales.

El papel de la educación ambiental es fundamental para la puesta en práctica de distintas estrategias a adoptar según los riesgos ambientales.

Estas estrategias varían desde campañas de toma de conciencia hasta la participación ciudadana activa en propuestas para la mitigación de los mismos.

La educación ambiental tiene como objetivos principales la difusión y asesoría en programas de educación ambiental y conservación ecológica, fomentar el ecoturismo con la participación ciudadana y el impulso a la industria limpia.

- Responsabilizar a los decisores gubernamentales.

CAPITULO III

LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

3.1 La Planeación Ambiental

La metodología que incorpora la planeación ambiental para contribuir con los principios que considera el desarrollo sustentable, es la siguiente; que por motivos de espacio tiene un carácter enunciativo:

FASE SOCIAL

- Marco legal
- Mecanismos de concertación intersectorial
- Diagnóstico socioeconómico
- Involucramiento activo de las poblaciones locales en el proceso
- Estudio de mercado
- Análisis del sistema regional
- Educación ambiental

FASE TÉCNICA

- Ordenamiento ecológico del territorio

- Establecimiento de la capacidad de carga o límites de cambio aceptable
- Tecnología ambiental
- Planeación física y diseño arquitectónico de alojamiento e instalaciones
- Estudio técnico

FASE ECONÓMICA Y DE EVALUACIÓN

- Estudio financiero
- Mecanismos de autofinanciamiento
- Impacto ambiental (incluyendo las manifestaciones culturales)
- Formulación del reglamento y manual
- Control administrativo y de seguimiento

3.2 La Auditoría Ambiental como medio de control.

De acuerdo con la PROFEPA, la auditoría ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema para determinar si son adecuados y efectivos para proteger al medio ambiente.

El sistema incluye las actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo potencial para el medio ambiente y las derivadas de las medidas para prevenir o actuar en caso de contingencias o emergencias ambientales, el personal involucrado y los conceptos que los norman y se contienen en documentos aceptados por la empresa.

En una auditoría ambiental participan:

- 1.- Empresa auditada.
- 2.- Empresa auditora contratada por la empresa sujeto de dicha auditoria.
- 3.- Prestadores de servicios (laboratorios de pruebas a residuos, análisis de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, remediación de suelos).
- 4.- PROFEPA.
- 5.- Empresa supervisora asignada por la PROFEPA.

3.2.1 Objetivos de la Auditoria Ambiental.

Los objetivos principales de la auditoria ambiental son los siguientes:

- Proteger al ambiente y fomentar el desarrollo de una cultura ambiental empresarial.
- Motivar en los consumidores el hábito de adquirir productos fabricados por industrias que observen prácticas de cuidado ambiental.
- Distinguir a las empresas que a través de auditoria y con el respectivo plan de acción, han aceptado la responsabilidad voluntaria de proteger a sus trabajadores, la comunidad y el ambiente mediante el otorgamiento del certificado como industria limpia.

3.2.2 Estructura de la Auditoria Ambiental.

1.- PRE-AUDITORIA O ETAPA DE PLANEACIÓN.

- Asignación y contratación del auditor y supervisor.
- Establecimiento de un convenio de confidencialidad entre el auditor, el supervisor y la empresa.
- El auditor prepara una propuesta técnico-económica que debe ser revisada por la empresa y aprobada por la PROFEPA.
- Recopilación de información en planta.

2.- ETAPA DE EJECUCIÓN.

3.- POST-AUDITORIA O ETAPA DE REPORTE Y SEGUIMIENTO.

- Auditor prepara un reporte de auditoria que debe ser revisado por la empresa y aprobado por la PROFEPA.
- La empresa prepara un plan de acción que debe ser aprobado por la PROFEPA.
- La empresa y PROFEPA firman un convenio de cumplimiento.
- La empresa entrega a PROFEPA reportes de avances trimestrales hasta completar todos los puntos del plan de acción.
- Cierre del proceso de auditoria ambiental.

Es importante distinguir lo que es una auditoria ambiental, puesto que suele confundirse con la figura de la ecoauditoria.

La diferencia radica en que la **Auditoria Ambiental** es un instrumento de gestión que consiste en una evaluación sistemática, periódica, y objetiva de la eficiencia de la empresa, de los sistemas de gestión y del equipo introducido para controlar y evaluar el impacto ambiental de las actividades industriales; mientras que la **ecoauditoria** no es solo un instrumento de evaluación sino que también se involucra de manera más directa al auditado y lo invita a la adopción de una disciplina ambiental, promueve un mejor flujo de información al público y apreciación de las compañías participantes por un logotipo que los identifica como empresas ambientalmente auditadas.

3.3 La Responsabilidad Ambiental en el Derecho Internacional.

“La responsabilidad internacional se origina en las conductas violatorias de las normas de derecho internacional, llevadas a cabo por sujetos de éste. Al ser el estado el sujeto internacional por excelencia, debe centrarse la atención en la responsabilidad internacional del mismo.

La responsabilidad internacional del estado puede provenir de conductas violatorias que atacan a las personas, bienes o cualesquiera derechos de otro estado, si tales personas, bienes o derechos están protegidos por normas internacionales.”¹

La responsabilidad ambiental podemos definirla, de una manera sucinta, como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o

¹ ORTIZ AHLF Loretta Op. Cit., p. 148

los perjuicios inferidos a consecuencia de actos u omisiones que ocasionen afectación ambiental.

El vertiginoso desarrollo tecnológico ha convertido al mundo en una aldea mundial, en donde los pueblos se comunican instantáneamente sobre lo ocurrido a miles de kilómetros.

En términos de desarrollo y pobreza, el abismo entre los países que poseen esa tecnología y los que carecen de ella, se agranda cada día. Sin embargo, el desarrollo no ha venido aparejado con armonía entre tecnología y medio ambiente, lo que ha provocado que el equilibrio ecológico mundial esté seriamente amenazado.

La solución radica en una utilización racional de los recursos naturales, cuya observancia solamente es posible garantizar mediante el perfeccionamiento de la normatividad internacional, común a todos los países que integran el planeta. En este terreno todavía hay mucho camino por andar.

En este punto del trabajo de tesis se exploran algunos aspectos, como la responsabilidad en el Derecho Público Internacional, la contaminación transfronteriza; las obligaciones de los Estados de proteger el ambiente, la contaminación masiva considerada como crimen internacional; y las consecuencias de la responsabilidad internacional.

3.3.1 La Responsabilidad en el Derecho Público Internacional.

Uno de los aspectos más importantes del Derecho Público Internacional es la responsabilidad internacional. La evolución para su perfeccionamiento es constante, y su carácter es fundamentalmente consuetudinario; esto es, son normas creadas a partir de la costumbre, y desde hace años se trabaja sobre su codificación en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDINU). Este concepto también se aplica a la protección del ambiente, conocido por algunos como Derecho Internacional del Medio Ambiente.

La doctrina reconoce que existe responsabilidad cuando existe una obligación internacional y, una violación de esa obligación, es atribuida a un sujeto del Derecho Internacional. Esta doctrina es aceptada por la CDINU, pero rechaza que el daño sea un elemento constitutivo de la responsabilidad internacional, y sostiene que para que ésta exista, es necesario contar con los siguientes elementos:

- Una obligación derivada de una norma internacional. La falta de cumplimiento de esa norma.
- La existencia de un daño.
- La ausencia de reparación por incumplimiento de esa obligación.
- El daño sobreviviente.

Por su parte, los partidarios de esta doctrina ven en esta diferenciación dos conceptos distintos: responsabilidad y daño, aunque sostienen que no se contraponen, sino que ambos coexisten.

Existen casos en que puede darse la responsabilidad sin mediar el daño; por ejemplo, la responsabilidad derivada de la ausencia de una legislación cuando exista la obligación de tenerla, o bien el vuelo de un helicóptero violando la soberanía de un Estado.

También existen numerosas reglas del Derecho Internacional que requieren que el daño se haya producido como premisa para que surja una responsabilidad, pero no se considera un elemento constitutivo.

Asimismo, existe la concepción de la responsabilidad objetiva que se refiere a la responsabilidad sin culpa del derecho interno. En esta modalidad, los elementos fundamentales son el resultado y el vínculo entre el comportamiento y el efecto producido. Estas normas, todavía en formación, presentan una serie de problemas aún sin solución.

Es importante destacar que las nociones de responsabilidad internacional son aplicables a la responsabilidad proveniente de la violación de las normas del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

En materia de responsabilidad por contaminación se presentan todavía algunos problemas, tratándose de la violación de una norma internacional que protege el medio ambiente, existe una responsabilidad del Estado violador y, en consecuencia, un estado u organización internacional pueden presentar una reclamación; pero el verdadero problema se presenta cuando se habla de perjuicios causados al medio ambiente de espacios sujetos a la competencia de todos los estados como en alta mar, los fondos marinos, el espacio aéreo internacional, el espacio cósmico, y la Antártida.

Uno de los aspectos que adolecen también de claridad, es el referente a la capacidad que pueda tener un individuo para demandar el resarcimiento de daños causados por otro Estado en el medio ambiente, si el Estado al que pertenezca el individuo en cuestión no ejerce acción alguna.

Las personas no son sujetos de Derecho Internacional y, en consecuencia, no podrían demandar si la contaminación ocasionada por otra nación le afectara en su persona o en sus bienes, que pueden ser desde la tierra, el agua, flora y fauna, u otros.

Existen varios tipos de responsabilidad internacional ambiental:

a) Responsabilidad Administrativa Ambiental.

La responsabilidad administrativa, concebida a la luz de la Ley 41 de 1998, es aquella que se deriva de la infracción de la normativa ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar el daño ambiental causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación además de asumir los costos correspondientes.

b) Responsabilidad Penal Ambiental.

La responsabilidad penal, es aquella que se deriva de una conducta tipificada como delito, y se concreta en la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra.

Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor, el inductor y el resultado), y es de orden público.

c) Responsabilidad Civil Ambiental.

La responsabilidad civil, es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente; sin embargo se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental (intoxicación por haber bebido agua de una fuente contaminada por una industria: o cuando se producen daños a sus bienes.

3.3.2 Contaminación Transfronteriza.

El caso de los basureros nucleares existentes en los límites de Texas y México representa una de las situaciones en donde se causan daños a la fronteras, o como se denomina técnicamente contaminación transfronteriza, y en las que no existen todavía tratados internacionales que señalen obligaciones de los Estados para prevenir o reparar los daños de carácter ambiental que trasciendan sus fronteras.

Tienen una regulación en los tratados bilaterales, y por la vía de la responsabilidad internacional de carácter objetiva, se establece que, si se produce un daño transfronterizo, existe responsabilidad del Estado que lo

produce, aún cuando el comportamiento sancionado no tenga carácter antijurídico, aunque no todo daño sin violación de la normatividad internacional tiene por consecuencia una responsabilidad. Ante actividades consideradas ultra riesgosas, el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia, que está en proporción con dichas actividades.

En materia ambiental, las medidas preventivas involucran a los tres órganos de un Estado: al Poder Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial. La debida diligencia hace referencia a la responsabilidad que tiene el Estado de no contaminar y de aplicar las medidas de carácter legislativo y administrativo con las sanciones civiles o penales correspondientes, pero el Estado deberá actuar con congruencia y no limitarse a expedir normas. En caso de existir daño, aún con la debida diligencia, es posible responsabilizar al Estado por el riesgo creado; es decir, habrá responsabilidad por la vía de la responsabilidad objetiva.

Los límites de este tipo de responsabilidad se ubican en las excluyentes de responsabilidad; y son los que constituyen casos de fuerza mayor, caso fortuito y estado de necesidad.

3.3.3 Obligaciones de los Estados.

Derivadas de la costumbre y de los tratados internacionales, existen una serie de obligaciones de los Estados para proteger el medio ambiente, que en algunos documentos internacionales están conceptuados como principios jurídicos:

I. Deber de prevención.

Significa que el Estado tiene la obligación de evitar que el uso del territorio estatal, sea por agentes públicos o privados, cause perjuicios de cierta gravedad en territorios de otros Estados o en zonas fuera de una jurisdicción estatal. Su fundamento lo encontramos en el caso del Canal de Corff, donde la Corte Internacional de Justicia (CIJ) reconoce la obligación, para todos los Estados, de no dejar que se utilice su territorio para realizar actos contrarios a los derechos de otros Estados. También encontramos esta obligación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente de 1972, que en su principio 21 dice:

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Hay una obligación que esta doctrina reconoce, que es de carácter consuetudinario, de observar la debida diligencia. El Informe de la Comisión de Medio Ambiente, de octubre de 1984, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) contiene esta obligación, así como en el proyecto de Convención de la diversidad biológica. En los artículos 1 y 2, referentes a sus Principios Fundamentales, encontramos la obligación de:

- Conservar la diversidad biológica como preocupación común a toda la humanidad.
- Explotar los recursos naturales de acuerdo con políticas propias, asegurando su conservación para la utilización perdurable de dichos recursos.
- Realizar esas actividades en las zonas de su jurisdicción o bajo su control, y no podrán afectar la diversidad biológica de otros Estados o de zonas protegidas, así como fuera de los límites de sus jurisdicciones nacionales.

Dentro de esta obligación, se ubica también la realización de planes de prevención contra accidentes de contaminación transfronteriza.

II. El uso equitativo y razonable.

Esta obligación se deriva del deber de actuar con la debida diligencia y se refiere a la práctica consagrada por los Estados, relativa a utilizar racionalmente los recursos de su territorio.

Los Estados tienen la obligación de cooperar a través de diferentes mecanismos, entre los que se cuentan los acuerdos de carácter multi o bilateral, la legislación interna, o la creación de organismos regionales o multilaterales. Asimismo, existe la obligación de resolver por la vía de la negociación las controversias que en esa materia se susciten.

3.3.4 La Contaminación Masiva: Crimen Internacional.

Por lo general, se han dado dos tipos de violaciones de la normatividad internacional: los crímenes internacionales y otras violaciones,

más simples, de las obligaciones internacionales. Esta diferencia se refleja en el proyecto que prepara la Comisión de Derecho Internacional de la ONU sobre la responsabilidad internacional de los Estados. La contaminación ambiental es considerada un crimen; en su artículo 19, afirma que:

Una violación simple, es un acto de un Estado que constituye una violación de una obligación internacional, es un acto ilícito internacional, independientemente de la materia o del sujeto de la obligación infraccionada. Un crimen internacional, es un acto ilícito internacional producido por la violación de un Estado de una obligación internacional tan esencial para la protección de los intereses fundamentales de la comunidad internacional, que su violación es reconocida como un crimen por tal comunidad en su conjunto, y constituye un crimen internacional, en consecuencia, un crimen puede resultar en una seria infracción de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda y preservación del ambiente humano tal como aquella prohibición de contaminación masiva de la atmósfera o del mar.

3.3.5 Consecuencias de la Responsabilidad Internacional.

El violador de la normatividad internacional tiene la obligación de cesar en realización de la conducta violatoria que esté ocasionando los daños; y, si posible, restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación si no lo es, indemnizar por la vía de compensación monetaria. En caso que se diera daño por contaminación en espacios

internacional pareciera que solamente la presión de la opinión pública internacional por ejercer una presión contra el causante del daño.

Un problema importante es la imposibilidad de evaluar los daños causados a la naturaleza, como los efectos que ocasiona la radiación en caso de desastre nuclear, ya que las secuelas se presentan a través de muchos años, tanto en personas como en la naturaleza.

1.3.6 Fondo para Indemnizaciones.

Un ejemplo de mecanismos idóneos para resarcir en caso de daños, lo constituye el Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos.

Nace en la Organización Marítima Internacional (OMI), elaborado por su comité jurídico y tiene por objetivo otorgar una indemnización por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos y dar ayuda a los propietarios de los buques respecto de la carga financiera adicional que les impone el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969. Presta asistencia a los Estados miembros que estén amenazados o afectados por contaminación originada por hidrocarburos, que puede consistir en asistencia técnica especializada, material y créditos.

3.3.7 Soberanía, Ambiente y Derechos Humanos.

Ocurre que el problema ambiental influye directamente en la vida de los individuos, que deben tener acceso a la información y derecho a la participación en reuniones o eventos que tengan que ver con su ambiente común. Esto ya roza la frontera de los derechos humanos y su vinculación con el derecho ambiental y ha quedado demostrado, a través de la reacción que generan que un Estado ofende a toda la humanidad cuando viola los valores humanos y es sentido como una injusticia por otros Estados.

En tal sentido, y sin negar la soberanía de los mismos y su capacidad de decisión, surge clara la necesidad de la creación de un Tribunal Internacional del Medio Ambiente que posea la capacidad suficiente como para dirimir las cuestiones que se les planteen que ya se tornarían judiciales y susceptibles de una resolución obligatoria y no solamente de una mera expresión de deseos.

La arquitectura jurídica del Tribunal aludido, estará constituido por las siguientes normas:

- I. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el ambiente humano, llevada a cabo en 1972 en Estocolmo y que manifestaba:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, igualdad y adecuadas condiciones de vida, en un ambiente cuya calidad permita una vida digna y bienestar, y lleve una responsabilidad solemnemente de proteger y mejorar para las generaciones presentes y futuras.

- II. El Informe Brundtland, denominado Nuestro Futuro Común, que data de 1987, en el que entre otros temas, se propone la implementación de un:

Derecho humano fundamental: Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un ambiente adecuado para su salud y bienestar.

- III. La Declaración de Nairobi de 1982.

- IV. La resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1990 que reconoció que:

Todos los individuos tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar.

- V. La Declaración de Río de Janeiro:

Llevada a cabo en 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó por resolución 44/228 a Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, a la que asistieron 112 jefes de estado.

En ellas se firmaron los siguientes documentos:

- La declaración de Río;
- La convención de protección de la diversidad biológica;
- El convenio marco sobre el cambio climático;
- La agenda 21, Y
- Un acuerdo previo sobre recursos forestales.

Estos principios rectores básicos fueron elaborados con la pretensión de Universalidad y Carta Magna Ambiental.

No obstante que, los documentos mencionados apuntan a propiciar que los ordenamientos jurídicos nacionales lleven a cabo metas que signifiquen arribar la sociedad internacional sustentable en armonía con los recursos naturales, los documentos apuntan a las legislaciones nacionales de todos los Estados del planeta invitándolos a adecuar, compatibilizar y armonizar sus ordenamientos jurídicos, con el objeto de prevenir y proteger el Ambiente.

3.4 Multiplicidad de Normas y Falta de Justicia Ambiental.

Cabe señalar que existen más de 4.000 convenios, tratados e instrumento m disposiciones para enfrentar la protección del ambiente, la mayoría so laterales o sin pretensión de universalidad.

Con carácter estrictamente internacional, con pretensión de universalidad y globalidad, hay alrededor de 152, que van desde el Convenio relativo al Empleo de la Cerusa en la Pintura, adoptado en Ginebra, en el marco de la OIT, en 1921.

La tendencia es ir acordando instrumentos internacionales para las llamadas categorías globales.

No obstante el cúmulo de normas, la actividad jurisdiccional internacional resulta irrelevante ya que el Derecho Ambiental Internacional

se ve privado de acceso a la jurisdicción y para dirimir las controversias, se utiliza el Arbitraje, que consisten en arreglos amistosos o simples regateos en torno a la cuantía de las indemnizaciones.

Los instrumentos internacionales para la protección del Ambiente presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretende satisfacer en forma conjunta.

En consecuencia, cualquier incumplimiento de esas disposiciones resulta imposible de resolver por inexistencia del organismo que atienda las disputas, sino a través de gestiones políticas entre Estados, transformando en ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza consagrado en el Principio 1 de la Declaración de Río.

Por otra parte, el "soft law" o "Derecho Blando" consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente.

Esta característica de los instrumentos internacionales ambientales radica en la particularidad de adoptar compromisos políticos pero sobre las conductas futuras en base al principio de buena fe.

Los mecanismos, de solución de controversias que establecen los instrumentos internacionales resultan ineficaces porque éstos no han previsto delegación de competencias en órganos jurisdiccionales internacionales y supranacionales.

El Tribunal Internacional de Justicia de La Haya no ha sido, ni será un instrumento adecuado en esta tarea sino recibe alguna modificación, pues tal como funciona en la actualidad, el acceso al mismo es prácticamente nulo.

Estos conceptos podrían ser utilizados como antecedentes y sustento necesarios, para la constitución de un Organismo supranacional que se cargue de administrar justicia en un tema que ya no admite dilaciones ni discriminaciones entre los distintos países y/o regiones del planeta.

El mencionado Tribunal podría contar con las siguientes características y acciones:

- Deberán tener acceso todas las personas, de existencia física o ideal,
- Actuará como última y doble instancia, ora preventiva ora punitiva y reparadora del cuidado del medio ambiente,
- El citado Tribunal podrá actuar de oficio, a los efectos de mejor cumplimentar con el principio de la prevención, concepto éste sustancial e inherente al Derecho Ambiental.
- Se constituirá en el lugar adecuado para que, a través de resoluciones declarativas, exprese cual es la ley ambiental internacional existente,
- El Tribunal aludido podrá también, y ya en funciones cuasi-legislativas, instrumentar y normativizar un cuerpo legal ambiental respecto a zonas especiales como aquellas que se encuentran

fuera de la jurisdicción de los Estados, que deberá ser aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En tal sentido, necesitará del aporte de todas las demás ciencias, tales como las biológicas, las sociales, las médicas, las físicas y las matemáticas, pues todos los sectores que la integran interaccionan creando interdependencia entre si.

Obviamente que el Tribunal de Medio Ambiente Internacional, deberá estar conformado por personalidades de reconocida trayectoria en la defensa del medio ambiente, de sólida formación académica, en tanto que su representación deberá ser igualitaria, de modo que los países ricos y aquellos en vías de desarrollo se encuentren en un plano de igualdad ante situaciones que los afectan en forma simétrica, o bien se podrá estar en presencia de constituir el primer y gran acto de justicia frente a la crónica desigualdad que históricamente rige las relaciones entre el Norte y el Sur .

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las leyes no sirven, si no se aplican correctamente. Una legislación es útil mientras sea respetada. En materia de protección al ambiente, en donde interviene nada menos que la indispensable industria, donde lo importante es el empleo y no la legislación de equilibrio ecológico que regule la industrialización, ni siquiera existe la idea real del desarrollo sustentable.

SEGUNDA.- A la preocupación por la contaminación ambiental le ha sucedido un fenómeno curioso: para el pueblo continúa siendo uno de los problemas que más preocupa, mientras que el interés sigue en declive en cuanto a las medidas oficiales se refiere, ya que el gobierno no destina los recursos necesarios para que los organismos creados para proteger y preservar el medio ambiente puedan realizar de manera correcta sus funciones en este rubro.

TERCERA.- La ecología se ha ido colando a los programas escolares, esto es un gran avance ya que si no existe una buena educación

ecológica en los niveles más elementales, jamás lograremos tener una verdadera conciencia ecológica, que nos permita entender la importancia de los recursos naturales, la necesidad de manejar bien la basura clasificándola, entre otros aspectos.

CUARTA.- es una verdadera lastima que nuestros organismos que han sido creados con la finalidad de crear leyes en materia de protección ambiental o de vigilar que estas se cumplan cabalmente, no cuenten con los anticuerpos necesarios para hacer frente a las partículas nocivas que atacan nuestro ambiente desde todos los flancos.

QUINTA.- Mucha de la contaminación y de la destrucción ambiental hoy provocada, no es reparable ni reversible. Los espacios habitables deteriorados se convertirán poco a poco en inhóspitos y es que al igual que los animales se extinguen, los espacios naturales también desaparecen, esto podría evitarse si se instruyera a la población a cerca de lo que es el desarrollo sostenible y como funciona este, ya que con el daño que provocamos día con día a nuestro ambiente no solo estamos afectando nuestro desarrollo sino que también se afecta y se pone en riesgo el desarrollo de futuras generaciones.

SEXTA.- La industria actualmente realiza cambios fundamentales en la estructura de los océanos debido a los derrames masivos que se han suscitado en la región durante los últimos meses. Podemos pensar hoy, sin darle la importancia que debiéramos, en que el equilibrio de la vida en el mar no nos afecta, que al fin no somos peces ni sirenas; sin embargo, la destrucción del equilibrio y de la vida marina nos traerá, a los hombres, transformaciones radicales. Tan sólo la película de petróleo que las

industrias han colocado en la superficie de mares y ríos como si fuese un aislante, esto produce cambios graves en el clima, resultado, entre otras múltiples causas, por los cambios en la evaporación del agua marina en la atmósfera, consecuencias que ya han comenzado a hacerse presentes alrededor de todo el mundo.

SÉPTIMA.- En la actualidad no hay nada más importante que el petróleo. Es el elemento que mueve al mundo, motor de la modernidad y productividad. De continuar utilizando los hidrocarburos en forma indiscriminada para producir un crecimiento, tendremos consecuencias graves, estamos destruyendo el sitio donde vivimos y esto no es algo que deba tomarse a la ligera, por el contrario debemos buscar la forma de dañar lo menos posible el medio ambiente.

OCTAVA.- Los estudios de impacto ambiental se han convertido en un documento administrativo que no refleja un interés real; pero no sólo estos carecen de vocación ecológica, la actitud de las dependencias gubernamentales dedicadas a preservar y proteger el medio ambiente es progresivamente más apática.

NOVENA.- Las Normas de Derecho Internacional Ambiental reguladoras de la Actividad Empresarial en México son deficientes al carecer de Obligatoriedad Jurídica, toda vez que la autoridades que conocen de los problemas ambientales en nuestro país no cuentan con la experiencia, conocimientos, técnicas y procedimientos necesarios para lograr solucionar estos problemas, es por eso que considero sería de gran beneficio y ayuda que cuando existiera algún problema ambiental en

México, la autoridad concedora y sancionadora debería ser un organismo internacional.

DÉCIMA.- A pesar de que existen una diversidad de normas internacionales que buscan proteger y preservar el medio ambiente y humano, la actividad jurisdiccional internacional resulta irrelevante ya que el Derecho Ambiental Internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción y para dirimir las controversias, ya que muchos alegan que se vulnera la soberanía de los estados.

DÉCIMA PRIMERA.- Los tratados, acuerdos y conferencias mencionados a lo largo de esta investigación, buscan propiciar que los ordenamientos jurídicos nacionales lleven a cabo metas que signifiquen arribar a la sociedad internacional sustentable en armonía con los recursos naturales, los documentos apuntan a las legislaciones nacionales de todos los Estados del planeta invitándolos a adecuar, compatibilizar y armonizar sus ordenamientos jurídicos, con el objeto de prevenir y proteger el Ambiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La solución de controversias en materia ambiental que establecen los instrumentos internacionales resultan ineficaces porque éstos no han previsto delegación de competencias en órganos jurisdiccionales internacionales y supranacionales.

DÉCIMA TERCERA.- El Tribunal Internacional de Justicia de La Haya no ha sido, ni será un instrumento adecuado para la solución de los problemas ambientales a nivel internacional, a no ser que reciba alguna modificación, pues tal como funciona en la actualidad, el acceso al mismo

es prácticamente nulo; sin embargo si podría tomarse a este tribunal como antecedente y sustento necesarios, para la constitución de un Organismo supranacional que se cargue de administrar justicia en un tema que ya no admite demora ni discriminaciones entre los distintos países y/o regiones del planeta.

DÉCIMA CUARTA.- El Tribunal podría contar con características como que todas las personas puedan tener acceso a él; tener funciones punitivas, preventivas y reparatoras del cuidado del ambiente; el poder actuar de manera oficiosa; entre otras tantas que son de vital importancia para que éste Tribunal pueda actuar de manera correcta y eficaz.

BIBLIOGRAFIA

BAQUEIRO ROJAS Edgar, Introducción al Derecho Ecológico, Editorial Harla, México 1997.

BURGOA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Décimo cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2001.

DE PINA VARA Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Vigésimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México 2002.

DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimo sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo I, Editorial Porrúa, México 2002.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V, Editorial Porrúa, México 2002.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo VI, Editorial Porrúa, México 2002.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Editorial Omeba, México 1998.

GARCIA MAYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Quintoagésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo I, Editorial Selecciones del Reader's Digest, México 2000.

GUTIERREZ NAJERA Raquel, Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2001.

JUSTE RUIZ José, Derecho Internacional del Medio Ambiente, Segunda Edición, Editorial Mc GrawHill, Madrid 1999.

ORTIZ AHLF Loretta, Derecho Internacional Publico, Segunda Edición, Editorial Oxford, México 2002.

PIERRE PAULET Jean, Diccionario de Economía y Empresa, Editorial Gestión, París 2000.

ORDENAMIENTOS LEGALES CONSULTADOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Anaya, México 2002.

Código de Comercio, Editorial Sief, México 2004.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,
Editorial Porrúa, México 2004.